

**“PERFIL JURÍDICO – ECONÓMICO DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICIO E  
INTERÉS COLECTIVO (BIC) CONSTITUIDAS EN MEDELLÍN DURANTE LOS  
TRES PRIMEROS AÑOS DE LA EXPEDICIÓN DE LA LEY 1901 DE 2018”**

**MATEO MOLINA GUERRA**

**JUAN ANTONIO ESTRADA**

**ESTUDIANTES PREGRADO**

**NORMA CECILIA NIETO**

**ASESORA**

**UNIVERSIDAD EAFIT**

**MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA**

**2022**

## **Tabla de Contenido:**

**RESUMEN (Pág. 5)**

**INTRODUCCIÓN (Pág. 7)**

### **CAPÍTULO I. LAS SOCIEDADES COMERCIALES DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO EN COLOMBIA (Pág. 9)**

Contexto de la Ley 1901 de 2018 “Por medio de la cual se crean y desarrollan las sociedades comerciales de Beneficio e Interés Colectivo BIC (Pág. 9).

1. Antecedentes Internacionales a las Sociedades BIC (Pág. 9).
2. Antecedentes doctrinales (Pág. 14).
3. Análisis de la Ley 1901 de 2018 (Pág. 17).
4. Análisis del Decreto Reglamentario 2046 de 2019 (Pág. 19).
5. Análisis específico de los beneficios propuestos por la Ley (Pág. 20).
  - 5.1. Líneas de Crédito Preferenciales (Pág. 20).
  - 5.2 Tratamiento Tributario (Pág. 20).
  - 5.3 Tarifas preferenciales en trámites y servicios de Propiedad Industrial (Pág. 21).
6. Pronunciamientos de la Superintendencia de Sociedades (Pág. 21).

**CAPÍTULO II. PERFIL JURÍDICO – ECONÓMICO DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO CONSTITUIDAS EN MEDELLIN EN LOS TRES PRIMEROS AÑOS DE VIGENCIA DE LA LEY 1901 DE 2018 (Pág. 24).**

1. Metodología aplicada (Pág. 24).

1.1 Selección de la muestra (Pág. 24).

1.2. Las variables seleccionadas (Pág. 26).

1.2.1. Tipo de sociedad (Pág. 26).

1.2.2. Objeto Social – Determinación (Pág. 28).

1.2.3. Objeto Social – Modelo de Negocio (Pág. 30).

1.2.4. Capital Suscrito (Pág. 36).

1.2.5. Duración Establecida (Pág. 38).

1.2.6. Constitución de la Sociedad (Escritura Pública o Escritura Privada) (Pág. 40).

1.2.7. Unipersonales o Pluripersonales (Pág. 41).

1.2.8. Conformación de la Junta Directiva (Pág. 42).

1.2.9. ¿Es el Representante Legal accionista o independiente? (Pág. 44).

1.2.10. Estado de la sociedad. (vigente, en liquidación, liquidada) (Pág. 46).

1.2.11. Tamaño de la sociedad (Pág. 48)

1.2.12. Actividades económicas principales (Pág. 51).

1.2.13. ¿Es la sociedad BIC desde su constitución o se acogió a este régimen con posterioridad? (Pág. 53)

**CAPÍTULO III. IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO SOCIEDADES COMERCIALES DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO EN MEDELLÍN DURANTE LOS TRES PRIMEROS AÑOS DE VIGENCIA DE LA LEY 1901 DE 2018 (Pág. 55).**

1. Metodología aplicada y selección de la muestra (Pág. 55).

1.2. Las variables seleccionadas (Pág. 55).

1.2.1. ¿Por qué la sociedad decidió organizarse bajo el modelo BIC? (Pág. 56)

1.2.2. ¿Cómo se enteró la organización o el empresario de la existencia de las sociedades BIC? (Pág. 57)

1.2.3. ¿Cuál fue el beneficio o incentivo propuesto por la ley que más llamó la atención de los empresarios? (Pág. 57)

1.2.4. ¿La sociedad contó con asesoría de alguna autoridad, agencia u organización para implementar el esquema BIC? (Pág. 58)

1.2.5. ¿Cómo describiría su experiencia con los informes de gestión? (Pág. 59)

1.2.6. ¿Qué estrategias se definieron por la sociedad para implementar los objetivos (concreto para cada sociedad)? (Pág. 59)

1.2.7. ¿Considera que los beneficios ofrecidos por la ley pueden materializarse efectivamente? (Pág. 60)

1.2.8. ¿Recomendaría a otros empresarios acogerse a la condición de sociedad BIC? (Pág. 61)

1.2.9. ¿La sociedad ha recibido alguna supervisión, monitoreo o apoyo por parte de entidades del gobierno? (Pág. 61)

1.2.10. Como empresario, ¿qué recomendaciones le daría al gobierno nacional para propiciar un ecosistema de sociedades BIC más eficiente para todos los agentes involucrados? (Pág. 62)

#### **CAPÍTULO IV. CONCLUSIONES (Pág. 64).**

1. Conclusiones respecto al Perfil Jurídico-Económico (Pág. 64).
2. Conclusiones respecto a las entrevistas (Pág. 69).

#### **CAPÍTULO V. BIBLIOGRAFÍA (Pág. 71)**

##### **Resumen:**

El trabajo de investigación que se presenta estudia la posible existencia de un perfil jurídico - económico para las sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) que han sido constituidas en la ciudad de Medellín desde el año 2018, año en el cual se expide la Ley 1901 que regula su existencia. De igual forma, se busca conocer la opinión de los empresarios que se han constituido o acogido al régimen legal de las BIC. La investigación se desarrolló a partir de dos fuentes principales para la recolección de información, documentos y entrevistas focalizadas, intencionadas, practicadas con los empresarios.

**Palabras clave:** Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo en Medellín, Estatutos como actos de constitución de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo, Perfil Jurídico-Económico de las BIC, criterios para determinar la existencia de un perfil Jurídico-Económico, creación de valor económico, social y ambiental como propósito fundamental de las BIC, Superintendencia de Sociedades, regulación de las BIC, vigilancia de las BIC,

constitución de las BIC, objetivos de Desarrollo Sostenible, Ley 1901 de 2018, Decreto 2046 de 2019.

**Abstract:**

The present research studies the possible existence of a Legal-Economic profile for the benefit and collective interest corporations (BIC) that have been constituted in the city of Medellin since 2018, in which, the Law 1901 of 2018 established the existence of these corporations. In addition, we also seek to know the perception of the businessmen who have been incorporated or have applied for the legal regime of the BICs. The research was developed based on two main sources for the recollection of information, documents and interviews focused, deliberate, conducted with the businessmen.

**Key words:** Benefit and Collective Interest Corporations (BIC) in Medellín, Corporate Bylaws as acts of incorporation of Benefit and Collective Interest Corporations, Socio-legal profile of BICs, criteria to determine the existence of a socio-legal profile, creation of economic, social and environmental value as a fundamental purpose of BICs, Superintendency of Corporations, regulation of BICs, oversight of BICs, Chambers of Commerce, incorporation of BICs. Sustainable Development Goals, Law 1901 of 2018, Decree 2046 of 2019.

## **INTRODUCCIÓN:**

Desde que comenzó la modernidad, se ha entendido que las sociedades son organizaciones e instituciones dedicadas a actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios (Real Academia Española, s.f.), las cuales han impulsado de una manera sin precedentes el desarrollo económico, científico y tecnológico de la civilización, se puede afirmar que han permitido que cada generación tenga una mejor vida que la precedente.

Los servicios y productos provenientes de las sociedades afectan de manera directa o indirecta nuestra cotidianeidad, pues, presentan opciones de entrenamiento, alimentación, oportunidades de viajar, de vivienda y de constante comunicación desde distintas partes del mundo. En conclusión, en muchas ocasiones las sociedades comerciales facilitan nuestra existencia.

Estos efectos no se deben a fines altruistas, basados en un ánimo desinteresado de ayuda a la humanidad, existe un interés lucrativo a partir del cual se ofrecen productos o servicios al público, para que estas se puedan desarrollar de una manera sostenible. Pero, a partir de la primera década del siglo XXI, han surgido ideas que atribuyen a las sociedades comerciales finalidades de interés colectivo lo que es más expansionista que una idea de simples rendimientos económicos.

Debido a la misma naturaleza de las sociedades comerciales resulta importante abordar el tema de como las empresas que usan sus recursos en servicio del interés general pueden construir una mejor sociedad. Colombia, no es ajena a esta evolución, por ende, en

2018, y siguiendo la tendencia mundial, se crearon las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC).

El objetivo del presente trabajo es determinar cuál es el perfil Jurídico - Económico de las Sociedades BIC en Medellín desde la expedición de la Ley 1901 de 2018 con corte de 23 de abril de 2022.

En este sentido realizaremos una contextualización del sistema normativo, jurisprudencial y doctrinal de estas sociedades. Posteriormente, con base en un total de 92 sociedades BIC, se escogerán de manera aleatoria treinta (30) estatutos obtenidos en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, lo que equivale a un 32% del total, para ser analizados y comparados con 13 criterios y determinar dicho perfil Jurídico - Económico. De igual forma, se procederá a realizar 6 entrevistas de los estatutos obtenidos, tendientes a conocer la experiencia de los agentes económicos en la implementación del modelo BIC, desde las motivaciones, incentivos, razones para elegirlo, hasta las estrategias específicas en la puesta en marcha y desarrollo de la estructura para finalmente definir las principales perspectivas y retos.

Por último, presentaremos nuestras conclusiones al respecto.



## **CAPÍTULO I. LAS SOCIEDADES COMERCIALES DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO EN COLOMBIA.**

**Contexto de la Ley 1901 de 2018 “Por medio de la cual se crean y desarrollan las sociedades comerciales de Beneficio e Interés Colectivo BIC.**

### **1. Antecedentes Internacionales a las Sociedades BIC.**

Internacionalmente, el origen de las sociedades BIC se presenta en el Pacto Global de las Naciones Unidas, el cual fue conformado como una iniciativa que promulga el compromiso de todos los agentes del sector privado para establecer estrategias y operaciones encaminadas al cumplimiento de diez (10) principios encasillados en cuatro (4) áreas. Tiene por finalidad mejorar la sociedad de manera universal (Pacto Global Red Colombia, s.f.).

Las áreas y los principios son los siguientes:

#### **Area 1: Derechos humanos**

- Principio 1: Las Empresas deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos reconocidos universalmente, dentro de su ámbito de influencia.
- Principio 2: Las Empresas deben asegurarse de no actuar como cómplices de violaciones de los derechos humanos.

#### **Área 2: Trabajo**

- Principio 3: Las empresas deben respetar la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva.

- Principio 4: Las Empresas deben apoyar la eliminación de toda forma de trabajo forzoso o realizado bajo coacción.
- Principio 5: Las Empresas deben apoyar la abolición efectiva del trabajo infantil.
- Principio 6: Las Empresas deben apoyar la abolición de las prácticas de discriminación en el empleo y ocupación.

### **Área 3: Medio ambiente**

- Principio 7: Las Empresas deberán apoyar un enfoque de precaución respecto a los desafíos del medio ambiente.
- Principio 8: Las empresas deben fomentar iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental.
- Principio 9: Las Empresas deben favorecer el desarrollo y la difusión de las tecnologías respetuosas con el medio ambiente.

### **Área 4: Lucha contra la corrupción**

- Principio 10: Las Empresas deben trabajar en contra de la corrupción en todas sus formas, incluidas la extorsión y el soborno.

Este pacto declara la iniciativa de sostenibilidad empresarial a la que mayor número de corporaciones se han adherido y está basado en la visión que propuso Kofi Annan, quien en el Foro Económico Mundial de 1999 hizo un llamado a los líderes de las corporaciones en todo el mundo para que se alinearan acorde a los valores y principios referenciados, para así crear un impacto que aporte al mercado global (Organización de las Naciones Unidas, s.f.). Esta visión no se materializó hasta el 26 de julio del 2000 cuando la ONU publicó un resumen

de dicho acuerdo, en este, los participantes se comprometieron a trabajar conjuntamente para construir un mercado mundial que sea menos exclusivo, promoviendo los valores y las costumbres universalmente compartidas y que reflejan las necesidades sociales del mundo logrando que la globalización funcione para todas las personas (Pacto Global Red Colombia, s.f.). En la actualidad el pacto tiene presencia en alrededor de 160 países, y se han adherido a él más de 15.400 organizaciones.

Con base en estos principios surgieron los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), adoptados en 2015, haciendo un llamado universal a los agentes del sector privado para tomar acción e intentar poner fin a la pobreza, garantizando para el 2030, que todos los habitantes del mundo disfruten de paz y prosperidad (Programa de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo, s.f.).

Son 17 objetivos de desarrollo sostenible, en materia social, ambiental y económica, a saber:

1. Fin de la pobreza.
2. Hambre cero.
3. Salud y bienestar.
4. Educación de calidad.
5. Igualdad de género.
6. Agua limpia y saneamiento.
7. Energía asequible y no contaminante.
8. Trabajo decente y crecimiento económico.
9. Industria, innovación e infraestructura.

10. Reducción de las desigualdades.
11. Ciudades y comunidades sostenibles.
12. Producción y consumo responsables.
13. Acción por el clima.
14. Vida submarina.
15. Vida de ecosistemas terrestres.
16. Paz, justicia e instituciones sólidas.
17. Alianzas para lograr los objetivos. (Organización de las Naciones Unidas, s.f.).

Colombia es parte de la implementación de los ODS, de hecho, los objetivos fueron incorporados a Plan Nacional de Desarrollo (PND – 2014/2018), y también se tomaron medidas acordes en el Decreto 280 del 18 de febrero de 2015, con la creación de una Comisión Interinstitucional.

Adicionalmente, existen países más allá de Colombia que antes de la existencia de las BIC ya contaban con regulación legal de asociaciones similares a esta, tal es el caso de Italia, país en el cual las sociedades comerciales pueden ser una “*Empresa Social*”, independiente de la tipología legal que adopten (Rendón, 2015).

En Portugal desde 1997 existen las Cooperativas de Seguridad Social que son organizaciones que operan sin ánimo de lucro y están llamadas a dicho propósito. Por su parte, en Bélgica desde 1921 existe la posibilidad de que las sociedades mercantiles tengan fines sociales, en Francia y España sucede algo similar (Rendón, 2015).

Mientras, en Estados Unidos, específicamente el estado de California ha sido pionero en esta cuestión en cuanto a que existen entidades que combinan elementos de organizaciones con o sin ánimo de lucro, existiendo múltiples figuras para tal fin tales como el “Flexible Purpose Corporation”, las “Benefit Corporations”, o la “Low Profit Limited Liability Company” (Rendón, 2015).

Por su parte, en Argentina, la legislación no establece como una obligación específica de la persona jurídica, entendida como sociedad, la ganancia de lucro. En este sentido, la doctrina de ese país es unánime en afirmar que estas pueden tener fines filantrópicos sin dejar de ser sociedades. Así mismo, se permitió a las empresas certificarse como “B” que son un tipo novedoso de compañías que buscan utilizar las fuerzas del mercado laboral para dar respuesta a problemas sociales y/o ambientales (Ferrer et al, 2015).

Adicionalmente, en este país desde el 2018 han existido proyectos de Ley que buscan la creación de las BIC, pero estas iniciativas nunca han culminado de forma exitosa en el Senado. Si estas iniciativas hubiesen prosperado, las BIC en Argentina hubieran sido diferentes a las colombianas, pues estas no hubieran tenido ningún tipo de beneficios impositivos (Sistema B, s.f.).

Se ha discutido mucho acerca de los emprendimientos de triple impacto, que son aquellos que combinan características de asociaciones sin fines de lucro, y de sociedades comerciales, pero al día de hoy, en la República de Argentina, estos no tienen ningún marco regulatorio

específico. Por ende, autores como Raúl Etcheverry han hecho llamados al gobierno para que procedan con dicha agenda legislativa <sup>1</sup>.

## ***2. Antecedentes doctrinales a las Sociedades BIC en Colombia.***

Antes de la expedición de la Ley 1901 de 2018, la doctrina colombiana ya se preguntaba por el interés social de las sociedades, lo identificaban como un concepto trascendental en la interpretación y aplicación del derecho societario (Departamento Nacional de Planeación, 2016). La discusión versaba entonces sobre si los administradores de una sociedad deben actuar buscando únicamente el interés de los accionistas, o, si deben tener en cuenta el interés de los terceros (Sabogal Bernal, 2011). En dicho sentido, existen dos teorías, tales como la Teoría Pluralista y Monista, las cuales buscan explicar la naturaleza de las sociedades, a saber:

La Teoría Monista establece que el interés de las sociedades comerciales se concentra únicamente en crear valor para los accionistas que la conforman (Sabogal Bernal, 2011), esta idea ha sido superada y actualmente se entiende que el administrador debe realizar toda actuación que lleve al aumento del valor de las acciones (Morgestein Sánchez, 2012). Es una teoría acogida ampliamente en el mundo occidental por sus mercados globalizados (Sabogal Bernal, 2011).

La Teoría Pluralista, criticando la máxima de la generación de valor por encima de todo, se fundamenta en una nueva idea de Responsabilidad Social Empresarial, propone que

---

<sup>1</sup> Para una visión más amplia de los antecedentes internacionales de la BIC, se puede consultar la tesis de Juan Miguel Moreno denominada “Ley de Sociedades Comerciales de Beneficio e Interés Colectivo: ¿un avance para un régimen jurídico de Responsabilidad Social Empresarial en Colombia?”

las actividades económicas que realice una determinada sociedad deben defender los intereses de todos quienes se vean afectados directa o indirectamente por la misma (Rendón, 2015), naturalmente, estos lineamientos no buscan dejar de lado los intereses de los accionistas ni la rentabilidad.

Adicionalmente, existe una amplitud de material en el cual la doctrina ha buscado definir lo que se entiende por Empresa Social, en este sentido Vargas y Sáenz expresan que es *“Toda aquella que opera de acuerdo con las Leyes del Mercado (haciendo operaciones a título oneroso), pero persiguiendo en modo explícito objetivos sociales”* (Rendón, 2015), mientras por ejemplo la doctrina italiana indica que sus elementos esenciales en cuanto a la subsistencia son: 1) una producción de bienes y/o servicios continuados, 2) un elevado grado de autonomía, 3) un nivel significativo de riesgo económico, y, 4) la presencia de cierto número de trabajadores remunerados. Dichos elementos garantizan de manera social el objetivo explícito de producir bienes a favor de la comunidad, ser una iniciativa colectiva, tener una jerarquía que no esté basada en la propiedad de capital, garantizar una participación extendida (de casi todas las personas que conforman la sociedad) en los procesos decisorios y una distribución limitada de utilidades (Rendón, 2015).

Por su parte, Carlos Borzaga y Luca Fazzi dictaminan que los elementos esenciales son la inclusión de más grupos de interés en la propiedad y en el gobierno de la empresa. Pero, también existen definiciones más prácticas, como por ejemplo la del empresario y Premio Nobel de la Paz Muhammad Yunus, según el cual una empresa social es *“Un negocio desinteresado que tiene por finalidad acabar con un problema social”*, este además difiere de muchos otros expresando en que la finalidad fundamental es acabar o disminuir la pobreza

y que los inversores solo recuperaran el dinero invertido sin conseguir ninguna clase de utilidad (Rendón, 2015).

Robert Shiller incluye un elemento adicional referido al tamaño de la empresa, pues, según él, se requiere una entidad lo suficientemente robusta financieramente para que esta realmente tenga posibilidad alguna de solucionar grandes problemas sociales.

De dicha diferencia de elementos se ha concluido que es necesaria la creación de una teoría de empresa social y que múltiples formas organizativas pueden ser consideradas como tales sin importar que difieran en algunas de sus características fundamentales (Rendón, 2015).

Se ha manifestado que la relación de esta clase de organizaciones con el concepto de desarrollo es fundamental, ya que al estar basadas en la democracia disminuyen los costos de transacción comparativamente con una sociedad mercantil, o, incluso que existen mayores incentivos para que colaboren entre ellas, en relación con el desarrollo se expresó que *“Podríamos concluir que las empresas sociales son instrumentos productivos que participan en la economía de mercado, con la finalidad de estimular la distribución equitativa de la riqueza y el desarrollo”* (Rendón, 2015).

Adicionalmente, antes de la existencia de las Sociedades BIC la doctrina ya había estipulado que las empresas sociales son realidades que van más allá de una definición o tipología legal (Rendón, 2015).



### ***3. Análisis de la Ley 1901 de 2018.***

El 6 de septiembre de 2016, el entonces presidente de Colombia, Iván Duque Márquez, y el en ese momento Senador de la República Álvaro Uribe Vélez, presentaron el proyecto de Ley No. 135 del 2016 Senado y No. 303 del 2017 Cámara, el cual tenía por iniciativa, “Establecer que toda sociedad comercial, existente o futura de cualquier tipo establecida por la Ley, pueda adoptar voluntariamente la condición de sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (BIC)”.

El proyecto de No. 135 del 2016 Senado y No. 303 del 2017 Cámara manifiesta, además, que los tres objetivos fundamentales de las sociedades BIC consisten en:

1. Incorporar un propósito social y ambiental, adicional al interés pecuniario, el cual, tienen los accionistas de cualquier sociedad comercial.
2. Que los directores y gestores de la empresa maximicen dicho propósito.
3. Se debe presentar un informe de gestión, el cual, de manera transparente demuestre el impacto, que la sociedad ha tenido en todos los niveles, tales como el gobierno corporativo o las prácticas laborales, ambientales o comunitarias.

Dicho proyecto de Ley cumplió el respectivo trámite necesario ante el Senado y la Cámara de Representantes. Finalmente, se expidió la Ley 1901 del 18 de junio de 2018, como se ha mencionado anteriormente, esta normativa, se encarga de crear y desarrollar las Sociedades de Beneficios e Interés Colectivo (BIC).

El primer artículo, otorga a toda sociedad comercial existente o futura, la posibilidad de adoptar voluntariamente esta condición, el segundo, define como característica

fundamental de estas realizar actuaciones procurando el interés de la colectividad y del medio ambiente, además, aclara que esta condición no implica ningún cambio o creación de ningún tipo societario nuevo. Se imponen como requisitos incluir en el objeto social, las actividades de Beneficio e Interés Colectivo que se pretende desarrollar y agregar la abreviatura “BIC”, a la denominación societaria.

La ley determina que algunas de las características esenciales de estas sociedades son, por ejemplo; la existencia de una remuneración salarial razonable para los trabajadores, los cuales evidencian estándares de equidad; subsidios de capacitación, desarrollo y reorientación profesional de sus trabajadores; opciones para que estos adquieran acciones y tengan participación en las utilidades; flexibilidad laboral y opciones de teletrabajo, contratación de jóvenes en situación de riesgo, individuos sin hogar, -reinsertados; efectuar anualmente auditorías referentes al medio ambiente sobre la eficiencia del uso del agua, energía y desechos; entre otras, como lo establece la Ley 1901 de 2018.

Una sociedad comercial, puede perder la calidad BIC, esta decisión será adoptada por la Superintendencia de Sociedades, pero es necesaria una petición previa. La determinación es acogida cuando se incumplan los procedimientos previstos en la Ley 1901 de 2018 en el reglamento respectivo, y es inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio social. El incumplimiento debe ser reiterado.

Dicha decisión, tiene carácter administrativo, y, por ende, frente a ella proceden todos los recursos ante actos administrativos acorde a la jurisdicción contenciosa.

El régimen legal de las sociedades BIC, en lo que no se encuentre regulado en la Ley 1901 de 2018 y el Decreto Reglamentario 2046 de 2019, está conformado por los estatutos y las normas del Código de Comercio, la Ley 222 de 1995 y la Ley 1258 de 2008.

#### ***4. Análisis Decreto Reglamentario 2046 de 2019***

De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 1901 de 2018, los diferentes órganos que componen el poder ejecutivo de la Rama Judicial del estado colombiano, se encuentran facultados para reglamentar los aspectos que la normativa no determine expresamente, por ende, el 12 de noviembre de 2016, el Gobierno de la República, expidió el Decreto Reglamentario 2046 de 2019, el cual, tenía por objetivo, regular los aspectos tributarios relacionados con las sociedades BIC en Colombia.

Inicialmente, se estipula que estas sociedades tienen una serie de beneficios, entre los cuales se destacan: preferencia en materia de propiedad intelectual, consideración como beneficiarias de nuevas líneas de crédito, las cuales sean creadas específicamente por el Gobierno Nacional, tratamiento diferencial en cuanto al impuesto de renta y complementarios del Estatuto Tributario.

El decreto se encarga de ahondar en otras cuestiones previamente mencionadas por la Ley 1901, tales, como la necesidad de que las sociedades comerciales adopten la abreviatura BIC en su denominación, y, manifiesten de manera clara y expresa en su objeto social las actividades de beneficio e interés colectivo que realizarán, de manera complementaria otorga a las Cámaras de Comercio la competencia para realizar la verificación previa de los requisitos para adoptar esta calidad, clarifica que existen cinco dimensiones que implican realizar actividades de beneficio e interés colectivo, las cuales serán referenciadas en el

capítulo No. II. En caso de que la solicitud no presente ninguna de estas dimensiones, la Cámara de Comercio respectiva se abstendrá de efectuar el registro.

## ***5. Análisis específico de los beneficios propuestos por la Ley.***

### ***5.1. Líneas de Crédito Preferenciales.***

La normativa que regula las sociedades BIC establece que éstas tendrán acceso a líneas de Crédito Preferenciales, en este sentido ha explicado el Gobierno Nacional que está a disposición de estos empresarios la Línea de Crédito de Bancoldex denominado “*MiPymes Competitivas*”, la cual tiene un cupo aproximado de 300.000 millones de pesos y contempla una tasa preferencial de interés al intermediario para esta clase de sociedades, y, al mismo tiempo financia programas de modernización, adecuaciones y certificaciones para garantizar la bioseguridad, desarrollo sostenible, eficiencia energética y energía renovable (Ministerio de Comercio, Industria y Comercio, s.f.).

### ***5.2 Tratamiento Tributario.***

De igual manera, la normativa regulatoria de sociedades BIC ha dictado que estas tendrán un beneficio tributario tanto para el trabajador como para el empleador. En este sentido, la sociedad empleadora podrá deducir de su impuesto de renta el valor correspondiente a las acciones que otorgó al empleado con corte del día en que dicha opción o entrega se lleve a cabo (Superintendencia de Sociedades, 2005).

Por otro lado, se dan unos beneficios a los trabajadores, mediante los cuales, el valor a deducir cuando el trabajador adquiere el derecho de ejercer la opción para la adquisición de acciones, se calcula sobre la diferencia entre el valor a deducir por parte de la sociedad

empleadora, según lo establecido anteriormente, y el valor pagado por ellas por el empleado. En los casos en que el trabajador recibe parte de su remuneración en acciones, el valor a tener en cuenta para la deducción será el valor comercial de la acción, tanto si cotiza en bolsa, como si no lo hace, esto se establece en la Ley 624 de 1989.

Adicionalmente, el Decreto 1625 de 2016 establece que, las utilidades repartidas a través de acciones a los trabajadores de las sociedades BIC serán tratadas como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional en la declaración del impuesto sobre la renta del mismo año a que correspondan las utilidades. Para la sociedad, el monto a tratarse como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional será hasta el diez por ciento (10%) de las utilidades generadas por la empresa y que sean efectivamente distribuidas en acciones a los trabajadores.

### ***5.3 Tarifas preferenciales en trámites y servicios de Propiedad Industrial.***

Incentivo otorgado por el Ministerio de Industria y Comercio según el cual las sociedades BIC tendrán unos costos más bajos cuando realicen registros de marcas y signos distintivos.

## ***6. Pronunciamientos de la Superintendencia de Sociedades.***

La Superintendencia de Sociedades en diversos conceptos se ha pronunciado respecto a temas relevantes para las Sociedades BIC:

La Resolución 200-004349 de 2018 reglamentó la presentación de informes de gestión para estas compañías, al respecto dictó que pueden escoger cualquiera de los siguientes estándares de calidad en la presentación de estos; Certificación Tipo B de B

Corporation; Estándares GRI de Global Reporting Initiative; Norma ISO 2600 de Responsabilidad Social Empresarial de la International Organization for Standardization; Guía para el Desarrollo de los Objetivos Sostenibles de las Naciones Unidas del World Business Council for Sustainable Development, o, la Serie de Normas AA1000 de Relacionamento y Responsabilidad Social de AccountAbility.

El 28 de febrero de 2019 en Oficio 2020-013670 clarificó que es necesario para obtener la calidad de BIC que la sociedad incluya esta sigla en su razón social, adicionalmente clarificó que la creación de una BIC no implica un cambio societario y tampoco corresponde a un tipo societario nuevo (Superintendencia de Sociedades, 2019).

En oficio 2020-130811 del 28 de noviembre de 2019, cuando le elevaron una consulta relativa al procedimiento específico que debe agotar una sociedad para obtener la calidad de BIC, se limitó a remitir al usuario a la Ley 1901 de 2018 y a expresar que tenían que aguardar a la expedición del Decreto Reglamentario 2046 (Superintendencia de Sociedades, 2019).

La Resolución 100-003114 de 2019 asignó al Superintendente delegado de Asuntos Económicos y Contables la facultad de presentar cualquier tipo de información que tenga por finalidad desarrollar las funciones de Supervisión de las BIC Superintendencia de Sociedades, 2019.

Ese mismo año, en el oficio 2020-051644 de 3 de marzo de 2020, reveló la entidad que hasta esa fecha no había expedido ningún acto administrativo que diera lugar a la pérdida de calidad BIC (Superintendencia de Sociedades, 2020).

Por último, en la Circular Externa 2020-01-587364 de 9 de noviembre de 2020 manifestó que su política de supervisión de estas sociedades se basará en:

- La pedagogía, debido a que la Superintendencia estima que en muchas ocasiones el incumplimiento de normas societarias se debe al desconocimiento respecto de las mismas, para lo cual creará espacios de promoción, formación y educación dirigidos a las Cámaras de Comercio, agremiaciones, emprendedores, empresarios, accionistas y administradores con el fin de divulgar las normas vigentes en materia BIC, al mismo tiempo creará otros espacios como un correo electrónico, un aparte en su página web, informes periódicos sobre la adopción y cumplimiento de esta normativa, entre otros.
- El cumplimiento normativo consistente en actividades que buscaran verificar dicho elemento, tales como visitas intra o extra situ, o, incluso actividades correctivas o sancionatorias.
- La actuación oportuna y temprana (Superintendencia de Sociedades, 2020).

## **CAPÍTULO II. PERFIL JURÍDICO ECONÓMICO DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO CONSTITUIDAS EN MEDELLÍN EN LOS TRES PRIMEROS AÑOS DE VIGENCIA DE LA LEY 1901 DE 2018.**

### **1. Metodología aplicada.**

La metodología aplicada consiste en explicar: de qué manera se seleccionó la muestra de estudio de las sociedades BIC, delimitadas espaciotemporalmente desde la expedición de la Ley 1901 de 2018, y analizar los resultados de las distintas variables escogidas para llevar a cabo el estudio del perfil Jurídico – Económico de las sociedades BIC.

#### **1.1. Selección de la muestra.**

A través de información obtenida directamente desde la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia<sup>2</sup>, se tomó una muestra aleatoria que corresponde al 33% de las sociedades BIC constituidas ante esta entidad en el lapso de la ventana de observación definida para este trabajo. En total 30 sociedades, cuyas razones sociales se pueden identificar en el Anexo 1. “Selección de 30 Sociedades BIC Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia”.

Si bien la muestra se tomó de manera aleatoria, de entre las 92 sociedades BIC que se habían constituido a la fecha de corte, utilizamos como criterio de filtro, sociedades con objetos sociales en diferentes sectores económicos, según la clasificación CIIU, incluyéndose los siguientes:

---

<sup>2</sup> la información fue compartida por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 25 de abril de 2022, a través del correo electrónico [SolicitudCopias@camaramedellin.com.co](mailto:SolicitudCopias@camaramedellin.com.co), posteriormente de que realizáramos una solicitud formal el día 22 de abril de 2022.



1. Actividades complementarias al transporte.
2. Comercio al por mayor no especializado.
3. Actividades de consultoría de gestión.
4. Actividades jurídicas.
5. Construcción de otras obras de ingeniería civil.
6. Construcción de carreteras y vías de ferrocarril.
7. Publicidad.
8. Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería.
9. Actividades veterinarias.
10. Fabricación de otros productos elaborados de metal.
11. Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática.
12. Construcción de edificios no residenciales.
13. Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales.
14. Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación y pruebas).
15. Extracción de oro y otros metales preciosos.
16. Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos.
17. Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.
18. Edición de libros.
19. Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias y animales vivos.
20. Actividad CIIU no homologada.

Adicionalmente, se tuvo en cuenta para una selección proporcional, si la sociedad se había constituido inicialmente como una BIC o si la participación de esta condición se origina en una reforma posterior a su constitución. Por último, tuvimos en cuenta que hubiese diversidad en los dos tipos societarios que han acogido el modelo de las BIC, en ese sentido, seleccionamos tanto Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.), como Sociedades Anónimas (S.A.).

## **1.2. Las variables seleccionadas.**

Para cada una de las sociedades seleccionadas se tuvo en cuenta el análisis de distintas variables para determinar la posible existencia de un perfil Jurídico-Económico. Los datos fueron extraídos directamente de los estatutos, actas de asambleas de accionistas y Certificados de Existencia y Representación Legal compartidos por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. El acceso a esta información fue de gran ayuda y nos permitió identificar de una manera más clara y precisa cuales son los puntos comunes y las diferencias de estas sociedades que tomaron la decisión de ser parte de esta iniciativa. Las variables son las siguientes:

### **1.2.1. Tipo de sociedad.**

Los tipos societarios en Colombia corresponden a las diferentes formas o estructuras como se pueden constituir u organizar las personas jurídicas societarias a través del contrato de sociedad, definido en el Libro Segundo del Código de Comercio y los contratos o actos unilaterales que dispone para tal efecto la Ley 1258 de 2008.

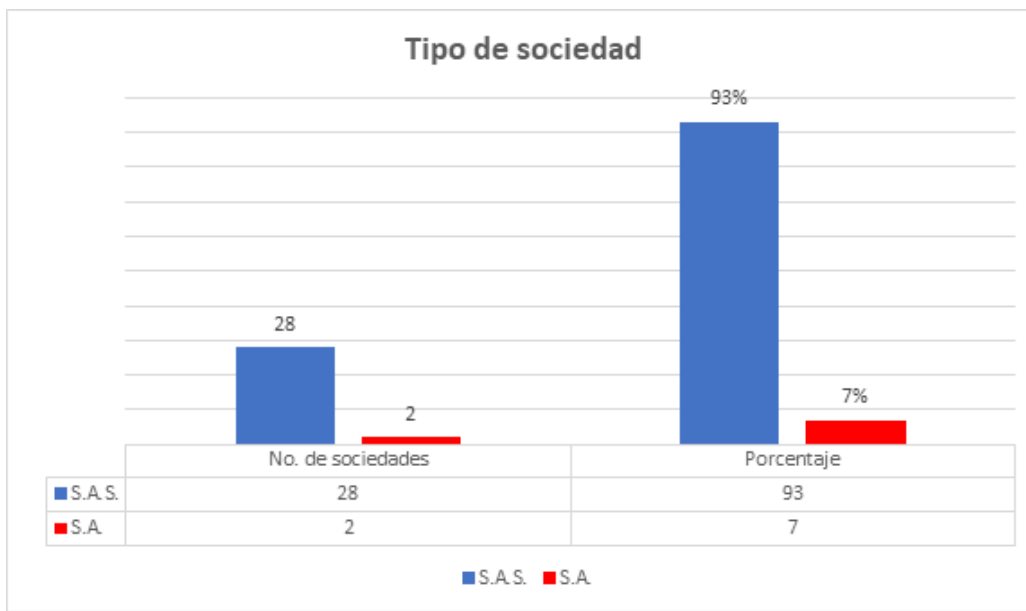
Con base en lo anterior, nos parece importante explicar de manera general, cuales son estos tipos y que exponen las normas que las regulan.

En Colombia, las sociedades se dividen en las de personas, de capital y mixtas, según el Código de Comercio desde el artículo 323 en adelante. La sociedad de personas por excelencia es la Colectiva, las de capital son la Anónima, la Comandita por Acciones, la de Economía Mixta, la de Acciones Simplificada (por introducción de la Ley 1258 de 2008), y, respecto a la sociedad de Responsabilidad Limitada, se afirma que es mixta.

Una de las características principales de las S.A.S., es que pueden ser constituidas a través de documento privado registrado ante una Cámara de Comercio, a diferencia de los demás tipos que deben constituirse por medio de escritura Pública, por lo que no es sorpresa que hoy en día sean el tipo de sociedad más utilizado por los empresarios en Colombia (Reyna, 2016).

El estudio del tipo societario es importante de cara al análisis de sociedades BIC, en cuanto a identificar cuáles son los tipos societarios a los cuales las BIC se pueden adherir en un marco regulatorio específico.

Los resultados fueron los siguientes:



De estos resultados podemos concluir, que los “Emprendedores BIC”, siguiendo la regla general de los empresarios en Colombia, optan por constituirse como S.A.S., debido a cuestiones como la unipersonalidad o la flexibilidad en la constitución de la sociedad mediante escrito privado.

### 1.2.2. Objeto Social - Determinación.

Según el Código de Comercio, en el numeral 4 del artículo 110, el objeto es un elemento de existencia del Contrato de Sociedad, consistente en una enunciación clara y completa de las actividades principales ejecutadas por el sujeto societario. De igual forma, la Superintendencia de Sociedades ha definido el objeto social como, “el conjunto de actividades para cuya realización se constituyó la sociedad como una persona jurídica” (Superintendencia de Sociedades, 1998). Legalmente, existe la posibilidad de que se establezca un objeto social complementario que es accesorio al principal contribuyendo al mismo, en una relación de medio a fin (Superintendencia de Sociedades, 1998).

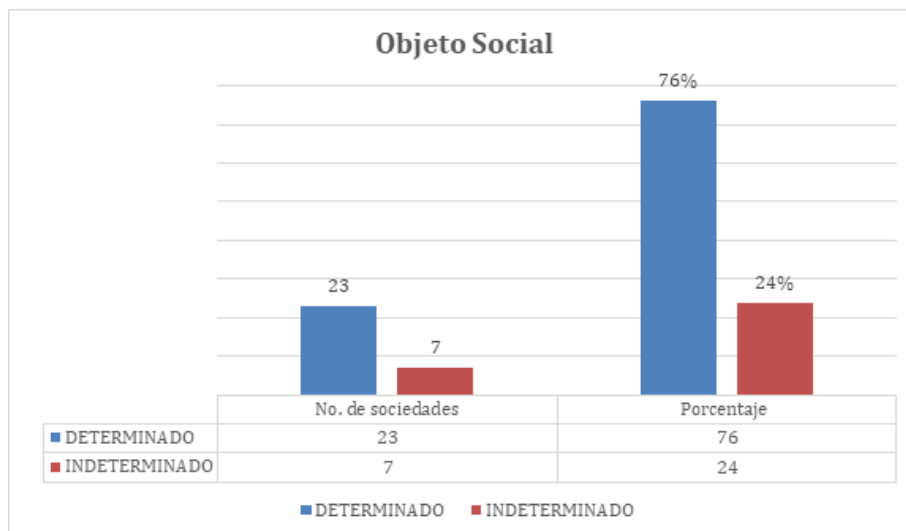
Adicionalmente, la Ley 1258 permite que la S.A.S pueda tener objeto social indeterminado.

El objeto social de una sociedad es de vital importancia, en el sentido de que determina la capacidad del sujeto, así lo establece el artículo 99 del Código de Comercio. Además, constituye la empresa, en los términos del artículo 25 del Código de Comercio, que desarrollará la sociedad como empresario.

El estudio de esta variable permite tener claridad en cuanto a las actividades que suelen desarrollar las sociedades que se acogen a la regulación BIC, en este sentido, podemos afirmar que los objetos sociales son diversos debido a que abarcan diferentes sectores de la economía según la clasificación CIUU, a la cual hicimos referencia en la numeral 1.1 del presente capítulo (ver páginas 24-25).

Para tal efecto dividiremos los objetos sociales en determinados, en cuanto a que limitan las actividades que pueden realizar, o indeterminados en cuanto a que pueden realizar cualquier actividad lícita en Colombia (lo cual solo aplica a la S.A.S por el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008).

Los resultados fueron los siguientes:

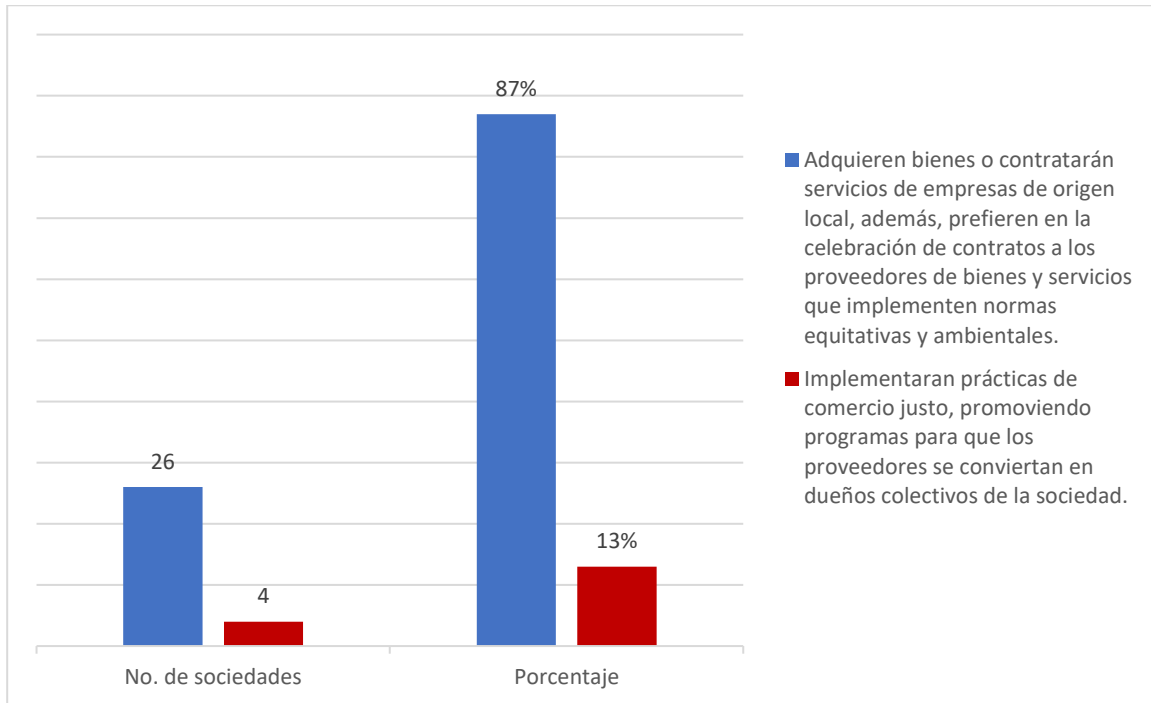


Los anteriores resultados implican que la mayoría de las sociedades que se han adaptado al modelo BIC prefieren determinar su objeto social por medio de actividades principales, complementarias o subsidiarias al mismo y no acudir a la posibilidad de realizar “cualquier actividad lícita” como lo permite la Ley 1258 de 2008.

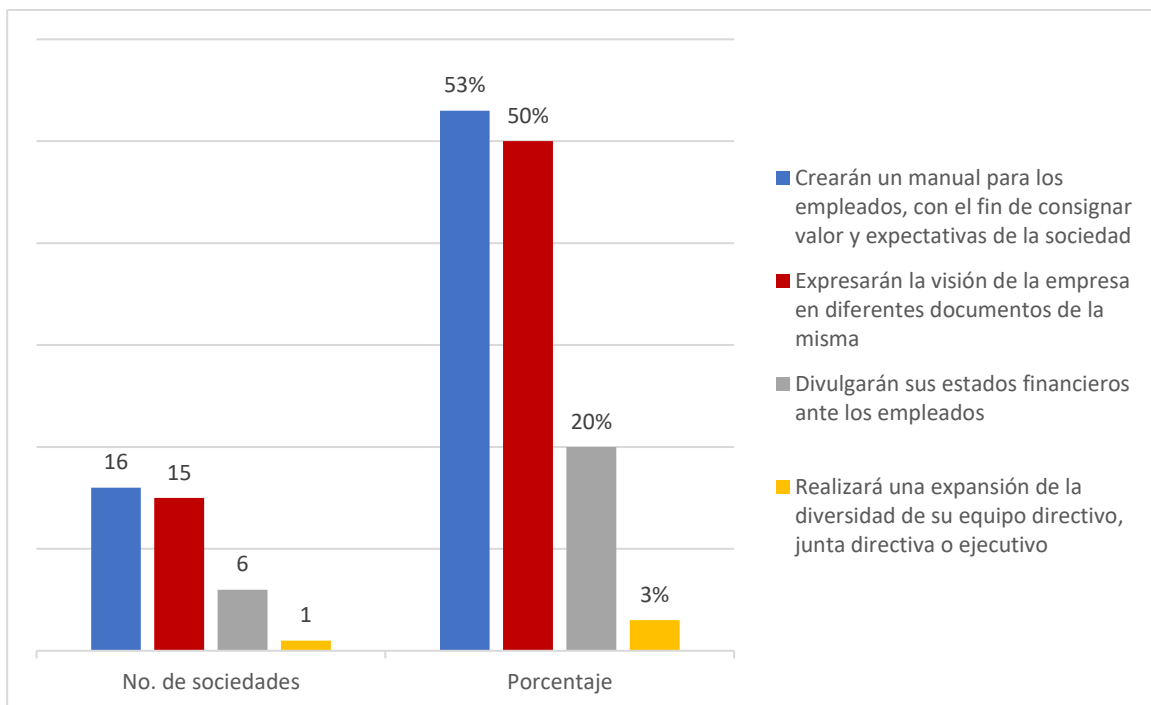
### 1.2.3. Objeto Social – Modelo de Negocio.

Como se había mencionado anteriormente, el Decreto 2046 de 2019, en su artículo 2.2.1.15.5, determina que para que una sociedad ostente la calidad de BIC, debe incluir en su objeto social, cualquiera de las siguientes dimensiones:

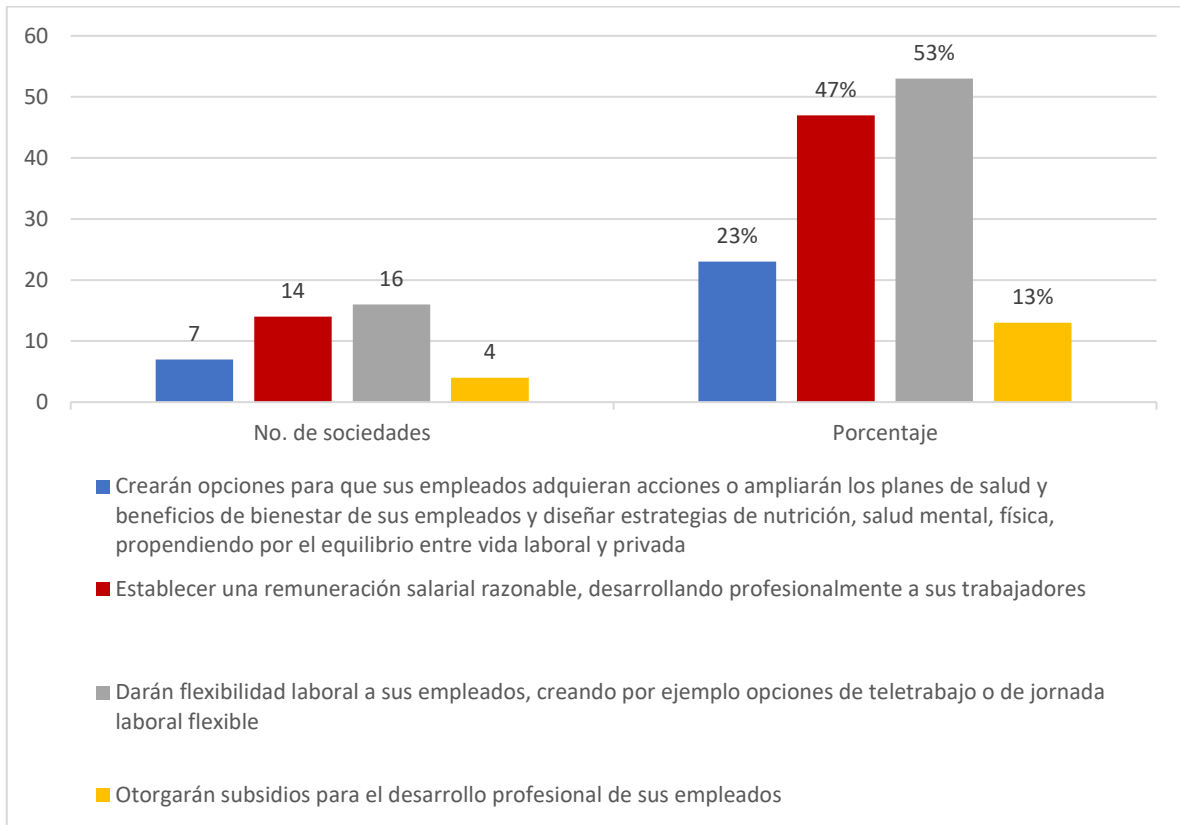
1. Modelo de Negocio. Los resultados evidencian que:



## 2. Gobierno Corporativo. Los resultados evidencian que:

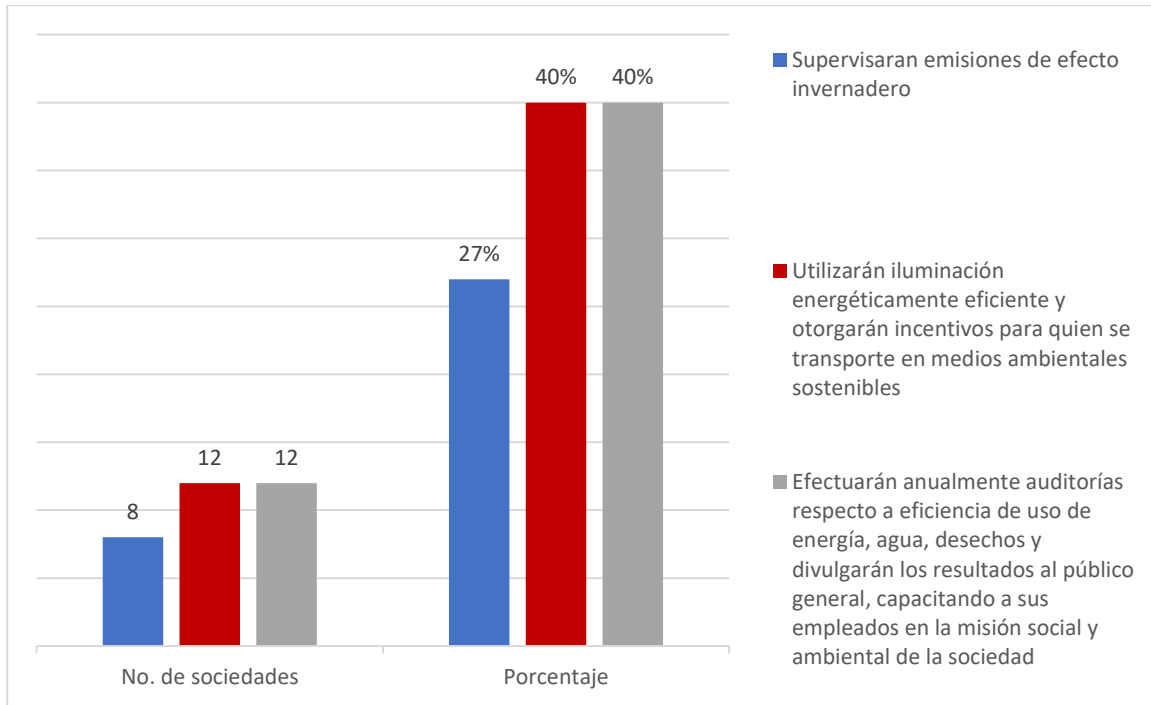


### 3. Prácticas Laborales. Los resultados evidencian que:

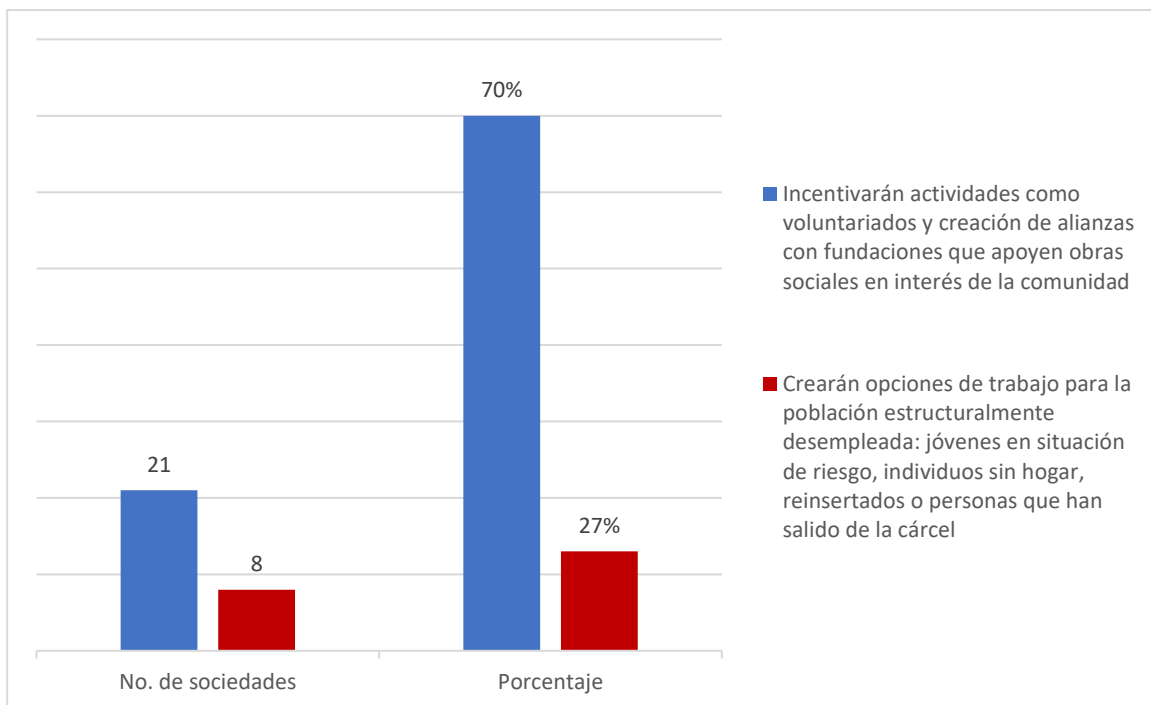


### 4. Prácticas ambientales. Los resultados evidencian que:





5. Prácticas comunitarias. Los resultados evidencian que:



Si bien estas actividades están descritas de una manera taxativa y son un requisito esencial para que una sociedad pueda adquirir la condición de BIC, nada obsta para que en su misión se desarrollen otros atributos inherentes a su esencia de responsabilidad social empresarial (Superintendencia de Sociedades, s.f.), en este sentido, encontramos que solo dos sociedades incluyeron en sus estatutos o actos reformativos dimensiones que no se encontraban dentro del marco regulatorio BIC, a saber, una empresa estableció que crearía espacios tecnológicos seguros para la ciudad, promoviendo el emprendimiento. De igual forma, la segunda sociedad estableció que llevaría a cabo las siguientes tareas:

- Generar un impacto positivo en la sociedad a través de la creación de objetos y servicios, que mejoren el bienestar emocional de la sociedad, ayudando a mejorar su salud mental, a reducir la violencia, a mejorar el manejo de la rabia o el miedo y la tristeza.
- Representar, planear, organizar y controlar los procesos de la empresa a través de un modelo de negocio que sea favorable para la sociedad en general en el bienestar emocional generando un impacto positivo en la sociedad.
- Contratar a personas desplazadas, comunidad vulnerable y hacerla objeto de impacto positivo a través de pago justo y oportunidades laborales a personas de difícil acceso al trabajo.
- Realizar el mercadeo de los productos o servicios diseñados o comercializados por la empresa entre los clientes potenciales a través de lineamientos de comercio justo.
- Realizar la producción y distribución del producto editorial y fabricado con proveedores locales contribuyendo al desarrollo del país y la economía local dando prioridad a proveedores que establezcan prácticas de buen uso ambiental además de

motivar a sus proveedores a realizar buenas prácticas ambientales con el uso de electricidad y agua, generación de desechos, emisiones de gases invernadero y energía renovables.

- Utilizar materia prima reciclada, bajo polímero en la fabricación de los objetos y buenas prácticas en el uso de materia prima reduciendo el impacto ambiental de los objetos elaborados o los servicios prestados.
- Administrar los recursos económicos, de personal y ambientales y controlar el estricto cumplimiento de la ejecución presupuestal de la empresa.
- Supervisar a los operarios, llevar registro de las actividades y controlar la calidad del producto. Además de promover sistemas de iluminación energéticamente eficientes y otorgan incentivos a los trabajadores por utilizar en su desplazamiento al trabajo, medios de transporte ambientalmente sostenibles.
- Tomar decisiones en función de la información que le sea suministrada por el personal a cargo.
- Identificar las necesidades de los consumidores y clientes para así crear estrategias que contribuyan a satisfacer las necesidades y las funciones de los objetos producidos y servicios prestados que contribuyan a un impacto positivo en la sociedad en el bienestar emocional.
- Ejecutar el plan de mejoramiento continuo.
- Velar por que se cumpla el direccionamiento estratégico y en caso de desvió aplicar su debido correctivo.

Se puede concluir que; la mayoría de la selección de la muestra opta por adquirir bienes y servicios de origen local, dando primacía a los proveedores que hagan uso de normas

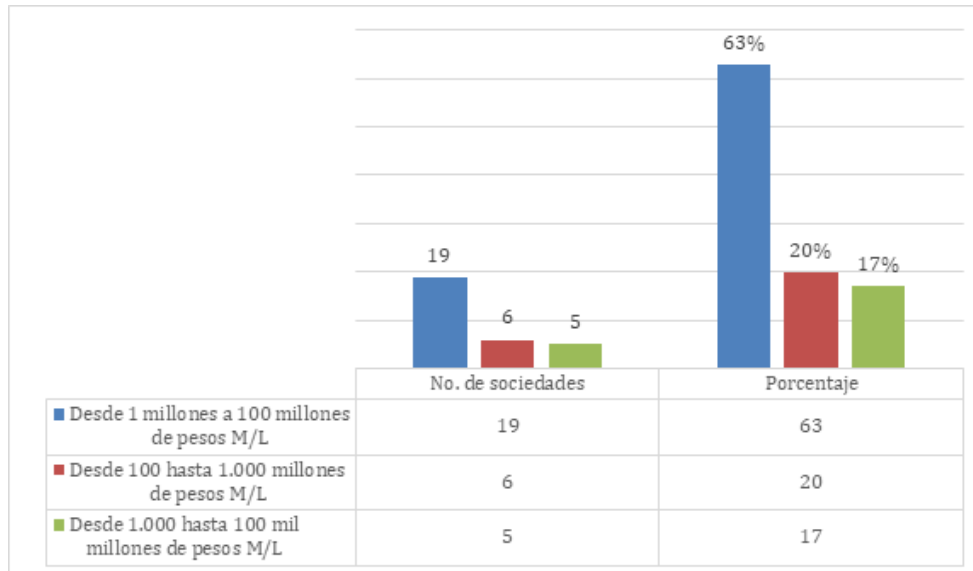
equitativas ambientales, o, incentivarán actividades de voluntariados y crearán alianzas con fundaciones que apoyen obras sociales en interés de la sociedad; por otro lado, es casi insignificante el número de empresas que expandirá la diversidad de su junta directiva, equipo directivo, o ejecutivo, o las que incluyan actividades que generen algún beneficio o interés social, que no estén contempladas dentro del Decreto 2046 de 2019.

Adicionalmente, observamos una clara tendencia a que quienes se acogen al régimen BIC en sus estatutos o actos reformativos de los mismos, simplemente copian textualmente las actividades que comprende el Decreto, pero no especifican más allá, es decir, no se puede constatar con la documentación brindada por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, la existencia de un plan concreto para la implementación de las dimensiones.

#### **1.2.4. Capital Suscrito.**

El Capital Suscrito es definido por la Superintendencia de Sociedades como el capital autorizado que los socios se comprometen a aportar a la sociedad, es decir, los aportes que estos socios entregan a la compañía (Superintendencia de Sociedades, 2007). Acorde al Oficio AN-11158, este Capital refleja con exactitud la cuantía de los aportes de que dispone el ente societario para cumplir con el objeto social de la compañía (Superintendencia de Sociedades, 1989).

El estudio de esta variable nos permite conocer el monto del capital aportado y la capacidad financiera de las sociedades que se acogen al régimen BIC, de esta forma encontramos que el capital suscrito de las mismas se puede representar de la siguiente manera:



Se puede concluir entonces que la mayoría de BIC de la muestra tienen una capacidad financiera (únicamente desde la perspectiva del capital suscrito) en escasa medida y se podrían considerar pequeñas y medianas empresas, no obstante, el 17% de las sociedades son consideradas como grandes, lo que podría ayudar a que se cumplan más fácilmente los cometidos sociales, culturales y ambientales.

Los datos de la muestra son claros y permiten concluir que, en la ciudad de Medellín la mayoría de las BIC son sociedades cuyo capital de conformación para su financiamiento las ubica en la categoría de PYMES (Pequeñas y Medianas Empresas), excepcionalmente se constituyen como grandes empresas, las cuales tienen un músculo financiero más potente, que a su vez les permite realizar más inversiones en los diferentes ámbitos que se ven impactados por esta figura.

La Ley 905 de 2004 clasifica las Pymes de la siguiente manera:

<b>Empresa:</b>	<b>Planta de Personal</b>	<b>Activos Totales</b>
Micro	No superior a 10 trabajadores.	No superior a 500 SMLMV.
Pequeña	Entre 11 a 50 trabajadores	Entre 501 hasta 5.000 SMLMV
Mediana	Entre 51 a 200 trabajadores.	Entre 5.001 hasta 30.000 SMLMV.

*\* En el numeral 1.2.11. del presente capítulo, haremos referencia al concepto de micro, pequeña y grande empresa, acorde al artículo 2.2.1.13.2.1. del Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 957 de 2019, el cual clasifica el tamaño de las sociedades según el sector y los ingresos por actividades ordinarias anuales. Esta información no excluye la información de la presente tabla, sino que la complementa.*

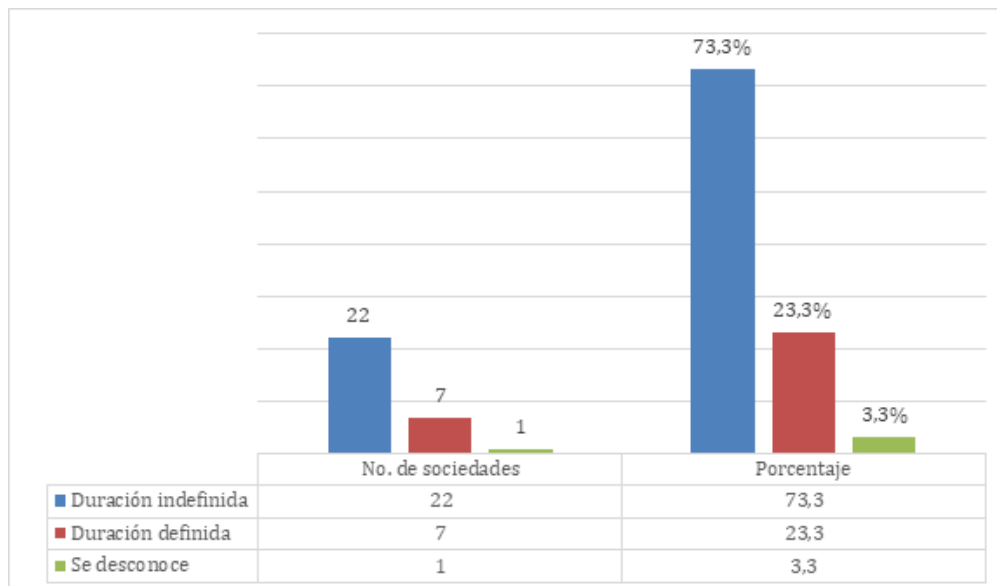
Por último, debemos mencionar que el capital suscrito de una sociedad no corresponde con el monto total de los activos de la sociedad durante toda la vida de la organización. En ese sentido, a medida que se desarrolla el objeto social, se modifican también los activos y pasivos de la sociedad, sin embargo, es posible que coincidan al momento de constitución.

Por último, es necesario aclarar que, para lograr hacer un análisis más profundo sobre la capacidad financiera de las sociedades seleccionadas en la muestra, sería necesario acceder a los estados financieros de cada una de ellas, sin embargo, al ser sociedades privadas y ser información sensible, esta no es accesible al público.

### **1.2.5. Duración Establecida.**

La Duración Establecida para una sociedad en Colombia consiste en el periodo de tiempo que puede transcurrir desde que ésta se constituye hasta que ésta deba extinguirse o renovarse.

Los resultados fueron los siguientes:



*\* Desconocemos la duración de una sociedad debido a que en este caso la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia nos compartió el acto reformativo a BIC de la sociedad, pero no el acto de constitución de la misma.*

Esta discrepancia se debe probablemente a dos factores:

El primero, es que la gran mayoría de las sociedades analizadas pertenecen al tipo de las S.A.S, el cual acorde al artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, pueden tener una duración indefinida, lo que es contrario a los lineamientos del numeral 9 del artículo 110 de Código de Comercio, según el cual la duración debe ser definida.

El segundo, el uso reiterado por parte de los emprendedores que constituyen una sociedad comercial, del modelo estándar y proforma de acto constitutivo o estatutos que pone a disposición la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, esto se demuestra en tanto a que, de las 28 S.A.S, el 79% tienen una duración indefinida y solo 21% una duración definida.

Cuando un empresario constituye su sociedad sin ninguna clase de duración establecida, existe un beneficio o incentivo en el sentido de que su organización estará excluida de la causal de disolución por vencimiento del término previsto, contenida en los artículos 218 numeral 1 del Código de Comercio y 34 numeral 1 de la Ley 1258 de 2008, adicionalmente, existe otro incentivo para el empresario consistente en el ahorro de los costos relacionados con la prórroga estatutaria del término de vigencia.

Se puede afirmar entonces que las BIC tienen en su gran mayoría una vigencia pensada para el largo plazo y para continuar implementando actividades que creen valor para sus grupos de interés.

#### **1.2.6. Constitución de la Sociedad (escritura pública o escrito privado).**

La constitución de una sociedad es el acto a través del cual se da la aprobación por parte de los socios o accionistas de un documento denominado “estatutos”, en el cual se determina la estructura de la sociedad, su modelo de gobierno, las relaciones entre socios y demás asuntos requeridos, bien sea por el Código de Comercio en su artículo 110 o por la Ley 1258 de 2008 en su artículo 5 (Superintendencia de Sociedades, 2021).

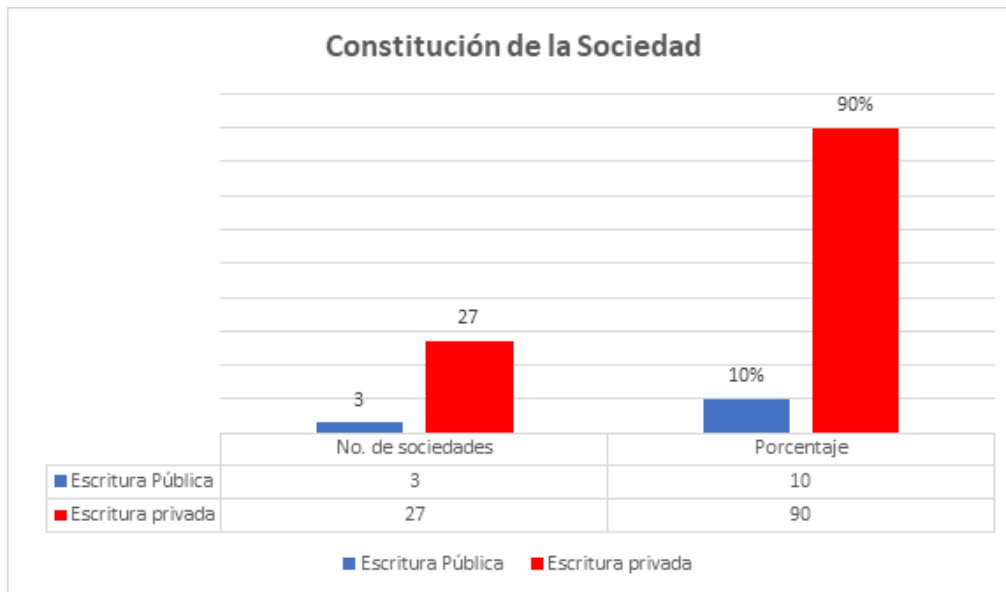
Para todas las sociedades del Código de Comercio, los estatutos sociales deberán constar en escritura pública, como lo determina el artículo 110 del Código de Comercio, mientras las S.A.S. pueden constar en escrito privado autenticado que contenga la firma de los accionistas, según el artículo 5 de la Ley 1258 de 2008.

Con la irrupción de la Ley S.A.S. y su autorización para crear sociedades a través de escrito privado, se eliminan trámites y barreras de entrada para que las personas que quieren



asociarse y crear empresa en Colombia lo puedan hacer de una manera más sencilla y con menos costos asociados, lo que incentiva, de cierta manera, mayor creación de sociedades.

Los resultados fueron los siguientes:

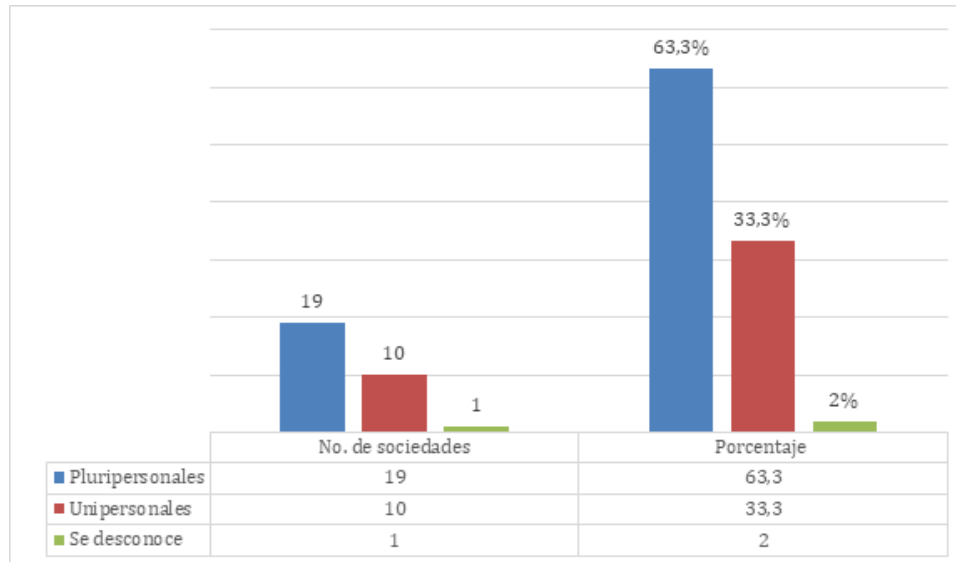


Podemos observar que la mayoría de las BIC prefieren constituirse por escritura privado, debido a la reducción de trámites y menores costos asociados, haciendo uso del beneficio contenido en el artículo 5 de la Ley 1258 de 2008.

### 1.2.7. Unipersonales o pluripersonales.

Hace referencia al número de personas que son accionistas de la sociedad, siendo unipersonal cuando una sola persona es propietaria de todas las acciones y pluripersonal cuando varias personas ostentan la propiedad de las mismas.

Los resultados fueron los siguientes:



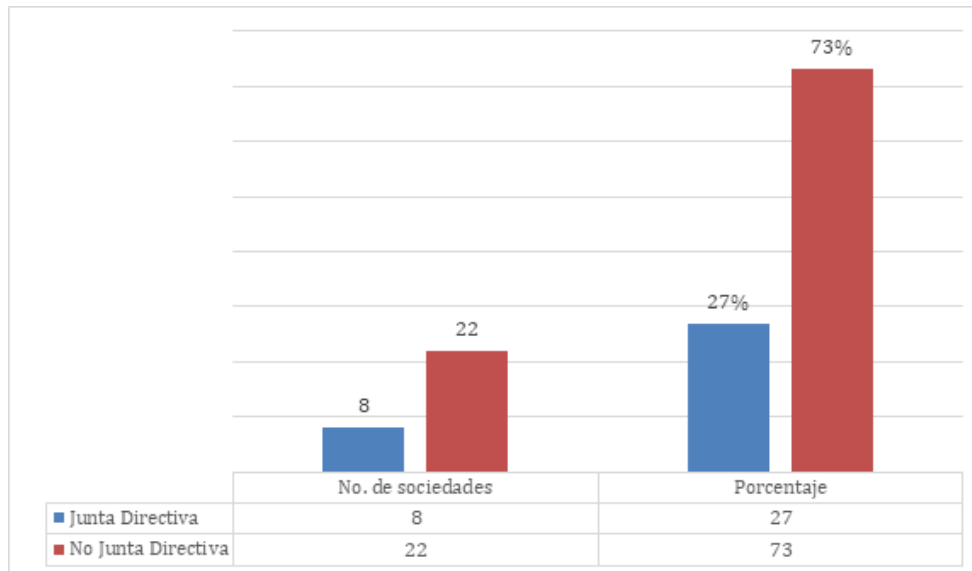
*\* Desconocemos si la sociedad es unipersonal o pluripersonal debido a que en este caso la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia nos compartió el acto reformativo a BIC de la sociedad, pero no el acto de constitución de la misma.*

Se puede afirmar entonces que a pesar de que 28 sociedades adoptan una tipología S.A.S., la cual permite que una sola persona sea propietaria de todas las acciones de la empresa (según lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 1258 de 2008) y que fue identificado en los resultados del numeral 1.1., aun así, las BIC prefieren constituirse por más de una persona, y en este sentido siguen una concepción más tradicional de sociedad comercial.

### **1.2.8. Conformación de la Junta Directiva.**

La junta directiva de una sociedad es el órgano colegiado encargado de velar por el cumplimiento de los objetivos estratégicos fijados en el objeto social de la misma. Sus miembros tienen responsabilidades de alto impacto para el cumplimiento de estos objetivos (Bancolombia, 2020). En la S.A.S., no existe la obligación de contar con Junta Directiva (salvo disposición estatutaria en contrario) tal y como se establece en el Artículo 25 de la Ley 1258 de 2008

Los resultados fueron los siguientes:



Se puede afirmar que las sociedades BIC por regla general no tienen junta directiva, pero aun así hay un número importante de ellas que si cuentan con este órgano. El 27% de las BIC que si lo tienen, pueden dar cumplimiento a una de las dimensiones propuestas por la Ley 1901 de 2018, en el sentido de que la pueden convertir en una junta directiva diversa en aspectos de inclusión de minorías en ella, o perspectiva de género.

Desde una perspectiva de género (incluida en la dimensión de gobierno corporativo de las BIC) encontramos que de las 8 sociedades que cuentan con Junta Directiva el 88% de estas tienen integrantes mujeres en dicho órgano, mientras en un caso se desconoce<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Esta sociedad en su acto constitutivo afirma que tendrá una Junta Directiva, sin embargo, cuando se consulta el Certificado de Existencia y Representación Legal del 17 de agosto de 2022, no hace referencia a los nombramientos de los miembros de dicho órgano.

De cierta forma, que la mayoría de la selección de la muestra no cuente con una junta directiva ratifica las conclusiones precedentes en cuanto a que las BIC no son mayoritariamente sociedades de gran dimensión.

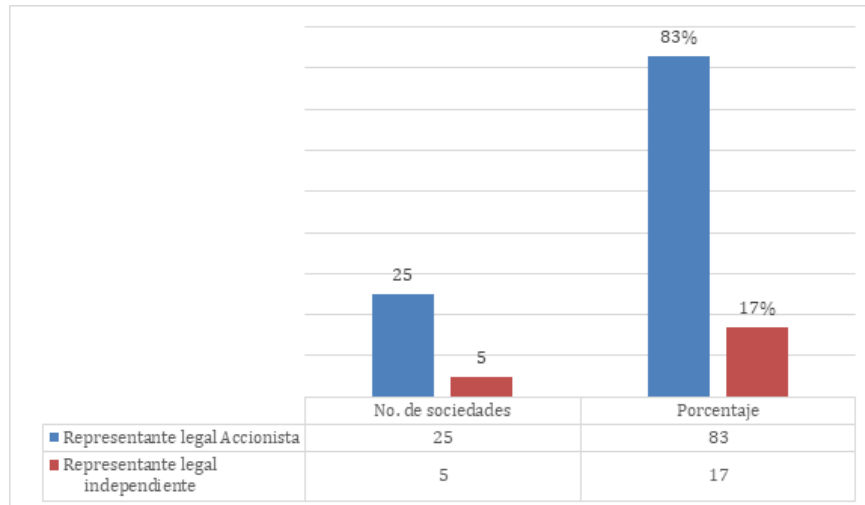
### **1.2.9. ¿Es el Representante Legal accionista o independiente?**

Los representantes legales son administradores de la sociedad investidos con atribuciones y facultades consagradas en la ley y en los estatutos, para el cumplimiento de los objetivos sociales. Su gestión debe ser adelantada con diligencia, buena fe y lealtad, dentro de las atribuciones y limitaciones estatutarias, para que no contraigan responsabilidad personal por los actos realizados y ordenados en nombre de la sociedad (Superintendencia de Sociedades, 2004). Las funciones y limitaciones de los representantes legales se encuentran en el artículo 196 del Código de Comercio.

Esta figura surge como una regla de derecho que impone a las personas jurídicas tener un representante con poderes y facultades limitados o restringidos en los estatutos, presupuesto que determina el límite dentro del cual puede contratar y a partir del cual, sus actos generan directa y eficazmente efectos entre el tercero y la sociedad (Superintendencia de Sociedades, 2004).

En ese sentido, un representante legal será un accionista cuando sea propietario de acciones de la sociedad que representa y será independiente cuando, sin tener acciones, esté facultado por los estatutos para actuar en nombre de la sociedad.

Los resultados fueron los siguientes:



Con base en lo anterior, es posible concluir que los representantes legales que a su vez son accionistas, tienen una responsabilidad mayor con la administración de la sociedad, pues ésta afecta su patrimonio, por lo que podemos afirmar que sus intereses respecto a la empresa pueden ser más estrechos que los de un tercero o independiente.

En este punto es necesario aclarar que en los casos en que un accionista ejerza las funciones de representante legal corre un mayor nivel de riesgo, debido a que en sus labores como administrador es responsable por regla general solidaria e ilimitadamente de cualquier perjuicio que por dolo o culpa llegue a ocasionar a la sociedad, a los socios o a terceros como lo determina el artículo 24 de la Ley 222 de 1995 que es aplicable al régimen de las S.A.S. y de las S.A., mientras que como accionista, según el artículo 1 de la Ley 1258 de 2008 y 373 del Código de Comercio, es responsable hasta por el monto de su aporte.

Adicionalmente, de las 10 sociedades que anteriormente se habían categorizado como unipersonales en el numeral 1.2.7. del presente capítulo, en 6 de ellas el accionista único también ejerce las funciones de Representante Legal, por ende, se podría afirmar que 20% del total de la muestra, es o puede servir como herramienta de autoempleo, evidentemente

esta no es una cifra mayoritaria, pero es significativa. Esta idea se refuerza con el hecho de que el 33.33% de estas, tienen como actividad económica principal, según la clasificación CIUU, las de consultoría y gestión.

#### **1.2.10. Estado de la sociedad.**

Para efectos prácticos, en el presente trabajo, consideramos que una sociedad está vigente siempre y cuando no se vea inmersa en una causa de disolución o esté en liquidación.

La disolución de una sociedad es una etapa o un acto jurídico a través del cual se entiende que la empresa suspende el desarrollo normal de su actividad social para entrar en un proceso de liquidación patrimonial.

Las causales de disolución para las sociedades del Código de Comercio se encuentran el artículo 218 del mismo, mientras que para las S.A.S. están en el artículo 34 de la Ley 1258 de 2008. A través de los años estas causales han tenido algunas modificaciones, a saber:

La Ley 1429 de 2010 determinó que las sociedades comerciales pueden evitar la disolución, siempre y cuando inscriban un acta al registro mercantil (si no se superan los 18 meses de ocurrida la causal) (Art. 24 – Ley 1429 de 2010). Es decir, amplió el plazo para enervar las causales que son subsanables.

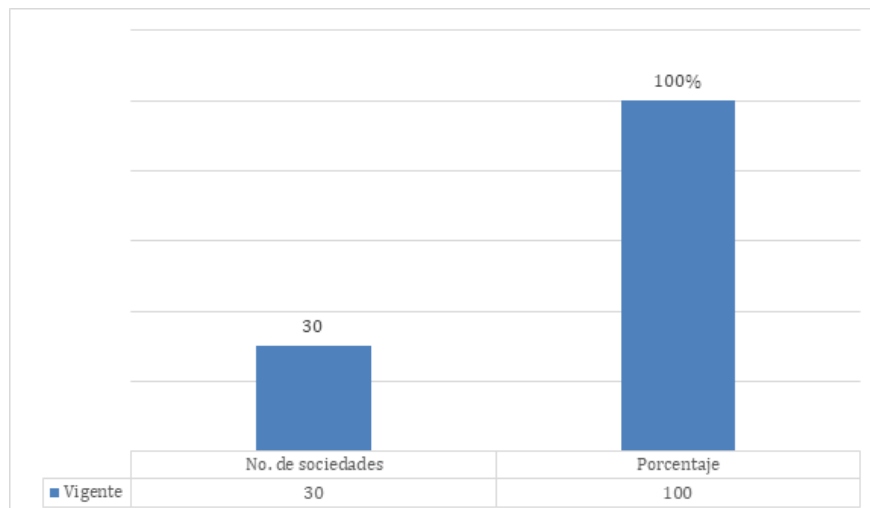
Por su parte, dentro del periodo de tiempo de la emergencia ocasionada por la pandemia del Covid-19, se expidió la Ley 2069 de 2020, la cual configuró como causal de disolución de una sociedad comercial, “*El no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marca*” (Art. 4 Ley 2069 de 2020), haciendo referencia a los supuestos en los cuales una empresa no está desarrollando su objeto social. Esta norma derogó el numeral 7 del artículo

34 de la Ley 1258 de 2008, la cual situaba las pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito como una causal de disolución. También, se amplió el plazo para enervar dicha causal a 24 meses.

Por otro lado, la liquidación de una sociedad es una etapa posterior a la disolución, en la cual se procede a la cancelación de todos los pasivos de la empresa y se reparten los posibles remanentes. En este sentido, el artículo 222 del Código de Comercio determina que cuando se disuelva la organización se procede de inmediato con la liquidación de esta, por lo que no podrán iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservara su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios de la liquidación.

Acorde a la Superintendencia de Sociedades en el Oficio 220-022557 del 9 de marzo de 2021, la personalidad jurídica de las sociedades comerciales se extingue cuando se haya surtido el trámite de liquidación y se presente la inscripción de la cuenta final (Superintendencia de Sociedades, 2021).

Acorde a la información suministrada por el RUES, los resultados fueron los siguientes:



Lo anterior implica que teóricamente, todas estas sociedades deben estar cumpliendo con los compromisos adquiridos al acogerse al régimen legal BIC, y, están produciendo impactos positivos para el bienestar general.

#### **1.2.11. Tamaño de la sociedad.**

El Decreto 1074 de 2015 en su artículo 2.2.1.13.2.1., modificado por el Decreto 957 de 2019, regula los criterios de clasificación de las empresas de acuerdo con el nivel de ingresos por actividades ordinarias anuales que tenga. El tamaño dependerá también del sector económico en el cuál la empresa desarrolle su actividad. En ese sentido, las sociedades se pueden clasificar de la siguiente manera (pasar a la siguiente página):

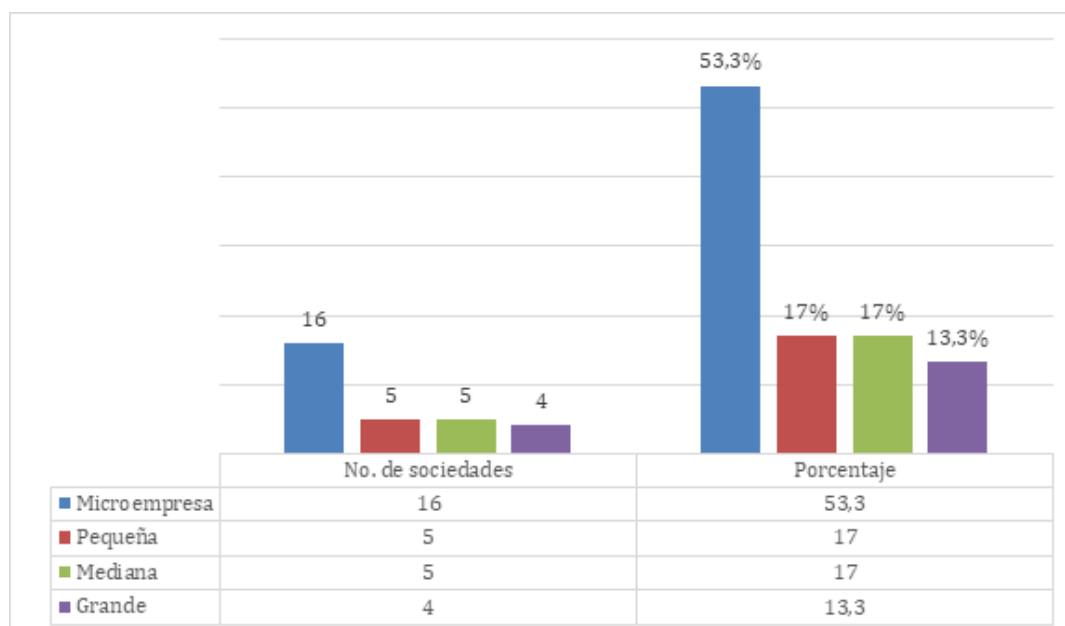


<b>Tamaño</b>	<b>Sector Manufacturero</b>	<b>Sector Servicios</b>	<b>Sector Comercio</b>
Microempresa	Con ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a 23.563 UVT	Con ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales 32.988 UVT	Con ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a 44.769 UVT.
Pequeña	Con ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 23.563 UVT e inferiores o iguales a 204.995 UVT.	Con ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 32.988 UVT e inferiores o iguales a 131. 951 UVT.	Con ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 44.769 UVT e inferiores o iguales 431.196 UVT.
Mediana	Con ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 204.995 UVT e inferiores o iguales a 1'736.565 UVT.	Con ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 131.951 UVT e inferiores o iguales a 483.034 UVT.	Con ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 431.196 UVT e inferiores o iguales a 2'160 .692 UVT
Grande	Superior a Mediana	Superior a Mediana	Superior a Mediana

\* Este cuadro complementa la información contenida en el numeral 1.2.4. del presente capítulo.

\* UVT hace referencia a la Unidad de Valor Tributario para Colombia y es la medida equivalente a pesos utilizada para determinar diferentes obligaciones tributarias, según lo establecido por el Artículo 868 del Decreto Ley 624 de 1989 – Estatuto Tributario. Para el 2022, 1 UVT equivale a COP \$ 38.004

Con base en lo anterior, los resultados obtenidos en los Certificados de Existencia y Representación Legal<sup>4</sup> de cada una de las sociedades seleccionadas en la muestra fueron los siguientes:



Se puede evidenciar, que la gran mayoría de BIC son Microempresas, mientras un número reducido son empresas medianas y grandes. Esta información es coherente con las afirmaciones que se han hecho previamente de que estas sociedades no son de mayor

<sup>4</sup> Estos Certificados de Existencia y Representación Legal fueron comprados a través de la página oficial de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 18 de agosto de 2022.

dimensión, como se había establecido previamente en las reflexiones respecto del capital suscrito y conformación de la Junta Directiva.

El hecho de que el 53% de la selección de la muestra sean microempresas, implica que el marco regulatorio BIC ha resultado de interés principalmente para estas. En este sentido, por lo menos por ahora, parece ser que las grandes empresas de la ciudad de Medellín no están interesadas en ser BIC.

### **1.2.12. Actividades económicas principales.**

La actividad principal que desarrolla una sociedad es aquella que más contribuye al valor agregado de la entidad, según se determine por el método descendente (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 2012), el cual es una guía para que una empresa conozca cual es la dirección general que está demandando el mercado (Insightsoftware, 2021).

Esta información fue extraída para cada sociedad, con base en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), definida por el DANE como *“la clasificación internacional de referencia las actividades productivas. Su objetivo principal es proporcionar un conjunto de categorías de actividades que puedan utilizarse para la recopilación y presentación de informes estadísticos de acuerdo con esas actividades”* (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 2012).

Las sociedades que forman parte de la muestra desarrollan actividades económicas distintas, desde la extracción de metales preciosos, hasta la edición de libros.

Los resultados fueron los siguientes:

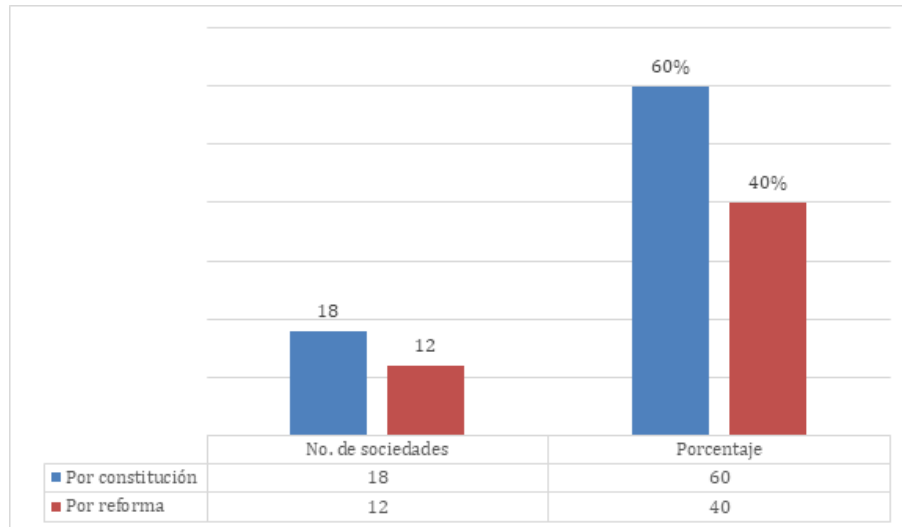
<b>Actividad económica desarrollada</b>	<b>No. de sociedades</b>
Actividades complementarias al transporte.	1
Comercio al por mayor no especializado.	2
Actividades de consultoría de gestión.	7
Actividades jurídicas.	1
Construcción de otras obras de ingeniería civil.	4
Construcción de carreteras y vías de ferrocarril.	1
Publicidad.	1
Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería.	1
Actividades veterinarias.	1
Fabricación de otros productos elaborados de metal.	1
Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática.	1
Construcción de edificios no residenciales.	1
Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales.	1

Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación y pruebas).	1
Extracción de oro y otros metales preciosos.	1
Comercial al por mayor de metales y productos metalíferos.	1
Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.	1
Edición de libros.	1
Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias y animales vivos.	1
Actividad CIU no homologada.	1

Debido a la alta variedad de actividades económicas, podemos concluir que la expedición de la Ley 1901 de 2018 y su respectivo Decreto reglamentario, fueron de interés para empresarios que desarrollan su actividad comercial en varios ámbitos de la economía. Es de destacar, como se mencionó anteriormente sobre el objeto social, que las actividades de consultoría y gestión presentan una frecuencia interesante.

### **1.2.13. ¿La sociedad es BIC desde su constitución o se acogió a este régimen con posterioridad?**

Los resultados fueron los siguientes:



Al no existir una diferencia demasiado significativa entre las sociedades que desde un inicio se constituyeron como BIC a las que por reforma estatutaria se acogieron a este régimen, podemos decir que la Ley 1901 de 2018 en Medellín, impulso de cierta forma la creación de nuevas sociedades, y, al mismo tiempo sirvió como un mecanismo para que empresarios ya constituidos pudieran obtener algunos beneficios al agregar unas dimensiones a su objeto social y que se lleven a cabo actividades de beneficio e interés social.

Sin embargo, frente a la existencia de un perfil Jurídico-Económico, si se afirma que la mayoría de BIC se constituyen bajo esta figura.

## **CAPÍTULO III. IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO SOCIEDADES COMERCIALES DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO EN MEDELLÍN DURANTE LOS TRES PRIMEROS AÑOS DE VIGENCIA DE LA LEY 1901 DE 2018.**

### **1. Metodología aplicada y selección de la muestra.**

Para la obtención de los datos que pretendemos analizar en este capítulo, se tomó una muestra al azar de 6 sociedades de las 30 que habíamos seleccionado inicialmente, lo cual corresponde a un 20% del total. Una vez seleccionadas estas entidades, procedimos a contactarlas directamente, a través de llamadas o correos electrónicos, para lograr recolectar la información tendiente a conocer la experiencia de los agentes económicos en la implementación del modelo BIC, desde las motivaciones, incentivos, razones para elegirlo, hasta las estrategias específicas en la puesta en marcha y desarrollo de la estructura para finalmente definir las principales perspectivas y retos.

### **1.2. Las variables seleccionadas.**

Para las entrevistas realizadas a personas que detentan posiciones de administración y gestión en las sociedades seleccionadas, se propició la conversación a partir de 10 preguntas intencionadas por los investigadores, las cuales buscaban principalmente entender los motivos que los llevaron a acogerse al esquema BIC y las formas en que las actividades de beneficio colectivo se estaban materializando en el día a día de la organización, más allá de lo establecido en los estatutos.

Previo a presentar los resultados de las entrevistas debemos manifestar que estas se llevaron a cabo bajo completa confidencialidad y que se les informó a los empresarios que

sus nombres y los de las sociedades no serían revelados, adicionalmente, la información obtenida a partir de estas será usada exclusivamente para fines académicos comprendidos dentro del alcance de la presente investigación.

Presentamos a continuación los principales hallazgos y análisis para cada una de las preguntas realizadas conforme a las respuestas recibidas:

### **1.2.1. Porque decidieron acogerse al modelo BIC.**

Identificamos tres clases de respuestas distintas en las entrevistas:

La primera, consiste en que los empresarios afirman que el modelo BIC y su finalidad se ajusta a quienes ellos eran antes de la Ley 1901 de 2018, o, incluso solo decidieron emprender por la existencia de esta figura jurídica.

Por otro lado, dicen que el mismo mercado y los consumidores son quienes exigen que las empresas encargadas de producir bienes o prestar servicios tengan implementados modelos de Responsabilidad Social Empresarial. Son enfáticos en asegurar que no es la única razón, pero que es la más relevante.

Por último, una de las razones consiste en que fueron invitados por socios estratégicos de su empresa a acoger este modelo y llevar a cabo actividades económicas de forma más consciente.

Se evidencia entonces que existe diversidad de razones para que una sociedad comercial tome la decisión de acogerse al marco legal BIC, siendo la principal realizar actividades en pro del colectivo.



### **1.2.2. ¿Cómo se enteró la organización o el empresario de la existencia de las sociedades BIC?**

Las respuestas a esta pregunta permiten evaluar las estrategias de promoción de la Ley 1901 de 2018 por parte del Gobierno y otras instituciones relevantes para la implementación de la misma.

En este punto, fueron diversas las maneras de enterarse de la existencia de las sociedades BIC, a saber:

- Leyendo y consultando información relativa a las sociedades BIC en la página web de la Cámara de Comercio y la Superintendencia de Industria y Comercio.
- Asesoramiento por parte de una firma legal que ayudó en el proceso de creación de la sociedad, y después de escuchar cual era la finalidad de estos empresarios, les recomendó las sociedades BIC.
- Recomendaciones por parte de un trabajador con conocimiento en innovación, cumplimiento y la figura de sociedades con “Responsabilidad Social Empresarial” a nivel internacional.
- Contacto por parte de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.
- Invitación por parte de socios estratégicos de la empresa.

### **1.2.3. ¿Cuál fue el beneficio o incentivo propuesto por la Ley que más llamó la atención?**

La recolección de esta información fue de utilidad con miras a establecer, cuál fue el “Catch” que más llamó la atención a los empresarios en la ciudad de Medellín.

Se obtuvieron dos tipos de respuestas:

- Una tendencia mayoritaria afirmó que al momento de constituirse o reformarse societariamente como BIC, los beneficios que se encuentran en la Ley 1901 de 2018, y el Decreto 2046 de 2019, no fueron un factor determinante. Aun así, en uno de los casos, después de constituirse como BIC, la sociedad aprovechó los descuentos en trámites de propiedad intelectual.
- Solo un empresario manifestó que eran de su interés los beneficios de carácter tributario.

En este sentido, es perceptible que los beneficios que otorga la Ley 1901 de 2018 y el Decreto 2046 de 2019 no fueron una razón determinante para constituirse o reformarse como BIC.

#### **1.2.4. ¿La sociedad contó con asesoría de alguna autoridad, agencia u organización administrativa para implementar el esquema BIC?**

Realizamos esta pregunta en virtud a que la adhesión a cualquier tipo de régimen legal propuesto por el gobierno cuenta con ciertos trámites burocráticos, que pueden ser engorrosos y en los cuales se torna muy necesario el acompañamiento especializado.

La mitad de la muestra tuvo acompañamiento, ya sea por parte de la Cámara de Medellín para Antioquia, la Superintendencia de Sociedades, incluso, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Respecto a la asesoría de la Cámara de Comercio, hubo críticas centradas en que el apoyo es muy “de trámite” y centrado exclusivamente en temas jurídicos, y “en el papel”.

De la otra mitad, dos sociedades tuvieron acompañamiento por parte de entes privados que no cumplen función pública, uno parte de una firma de abogados y el otro por una institución denominada “Creativ Lab”, empresa centrada en acompañar a organizaciones a impulsar su crecimiento sostenible y a multiplicar su impacto positivo en la comunidad.

Por último, dos de las empresas seleccionadas en la muestra afirman no haber tenido ninguna clase de apoyo o acompañamiento.

De acuerdo con lo expresado, si bien la Superintendencia de Sociedades es la autoridad centralizada que se encarga de asesorar a las empresas que buscan adherirse de este modelo, en la práctica, existen otras entidades que llevan a cabo esta función.

#### **1.2.5. ¿Cómo describiría su experiencia frente a los informes de gestión?**

Antes de empezar a realizar este trabajo investigativo, teníamos un sesgo basado en algunos comentarios que se habíamos escuchado, según los cuales la presentación de los informes de gestión BIC eran muy complejos y habían tenido inconvenientes, sin embargo, todos los entrevistados dijeron que no había problema alguno, más allá de que el documento puede llegar a ser “*un poco largo*”.

#### **1.2.6. ¿Qué estrategias se definieron por la sociedad para implementar los objetivos (concreto para cada sociedad)?**

Consideramos importante el análisis de esta pregunta, en vista de que permite validar si en la opinión de estos empresarios, están dando cumplimiento a los lineamientos de la Ley 1901 de 2018, el Decreto 2046 de 2019 y sus estatutos, en una manera real, concreta y evidenciable.

En general, todos los entrevistados aseguran que les ha ido bien con la implementación de los objetivos BIC, la gran mayoría se centran en que no ha sido un gran reto para ellos puesto a que, o ya los venían ejecutando antes de la expedición de la ley, o se encontraba en línea con sus objetivos como compañía. Por ejemplo, una empresa nos recalcó que en este momento son 100% digitales y en este sentido ya todo el trabajo es remoto, no imprimen ninguna clase de documentos, y evitan el uso de cualquier medio de transporte que pueda ser contaminante.

Solo una compañía nos comentó que esta implementación ha sido un reto para ellos, pero que se continúan esforzando y que en términos generales han tenido buenos resultados, específicamente en temas laborales y de sostenibilidad.

En este sentido, la gran mayoría de la selección de la muestra no ha tenido problemas con la presentación de los objetivos BIC, por lo que inicialmente no existe razón para que afirmemos que lo que se establece en los estatutos no tiene cumplimiento real.

#### **1.2.7. ¿Considera que los beneficios ofrecidos por la ley pueden materializarse efectivamente?**

La opinión de los empresarios respecto a la conveniencia de los beneficios nos proporciona un panorama respecto a si son suficientemente atractivos para motivar aún más sociedades a que se acojan a este régimen.

Para la gran mayoría de los entrevistados estos beneficios valen la pena en un contexto empresarial y permiten a las compañías apoyarse en ellos para la ejecución de su objeto social, pero minoritariamente, una persona nos dijo que estos no tenían ninguna clase de valor

económico, y otra que simplemente no nos sabría responder porque dichos beneficios no le interesan y su empresa se centra exclusivamente en el mejoramiento social.

Si bien, casi todos los entrevistados afirmaron que estos beneficios no fueron relevantes para constituirse o reformarse en BIC, en la práctica los han encontrado útiles.

#### **1.2.8. ¿Recomendaría a otros empresarios acogerse a la condición de sociedad BIC?**

Toda la muestra informa que recomendaría a otro empresario constituirse o reformarse como BIC, de cierta forma, esto demuestra que la percepción de los empresarios que se han acogido a la figura, frente a la misma, es positiva, llegando incluso al punto en que desean que se expanda.

#### **1.2.9. ¿La sociedad ha recibido alguna supervisión, monitoreo o apoyo por parte de entidades del gobierno?**

De la muestra seleccionada encontramos que 4 de las compañías han tenido una supervisión limitada por parte del gobierno que se centra casi exclusivamente en la presentación anual del informe de gestión frente a la Superintendencia de Sociedades. Es una supervisión consistente en recordatorios de que la fecha para presentar dicho informe es próxima y en cursos sobre cómo presentarlo. Este ejercicio de promoción gubernamental se llegó a calificar incluso como “nula”.

Por otro lado, una de las entidades consultadas fue enfática en que consideraba que esta inspección por parte de la Superintendencia de Sociedades se lleva a cabo de forma “permanente”.

Por último, una de las empresas declaró que sí ha habido supervisión estatal (también por parte de la Superintendencia de Sociedades), pero, que esta se dio a partir de ayuda que ellos mismos solicitaron y no de oficio.

De lo anterior, es posible concluir que en términos generales el acompañamiento estatal no es muy constante y solo se enfoca en uno de los muchos aspectos que implica ser BIC, que es el informe de gestión.

#### **1.2.10. Como empresario, ¿qué recomendaciones darían al gobierno nacional para propiciar un ecosistema de sociedades BIC más eficiente para todos los agentes involucrados?**

Las recomendaciones pueden sintetizarse así:

- Es necesario que la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia se apropie más del tema.
- La Alcaldía de Medellín a través de Ruta N cree una división especializada en sociedades BIC.
- Que se promocionen más los beneficios contenidos en la Ley 1901 de 2018 y el Decreto 2046 de 2019.
- Se aumentan los beneficios tributarios, especialmente para las Pyme que se han acogido al régimen.
- Que al momento en que una entidad pública recomiende a una empresa constituirse o reformarse como BIC, se advierta que la razón determinante debería ser temas de convicción y no de beneficios.

- No imponer la idea de que los informes de gestión son una carga adicional para la empresa, sino que son una forma para que se valide el verdadero impacto social que se está causando.

La única recomendación que se repitió fue respecto a que la Cámara de Comercio se apropie más del tema, pero en general y a modo de conclusión, fueron muchas ideas distintas las cuales el empresariado consideró que podrían mejorar en cualquier aspecto el régimen legal de estas sociedades.

## **CAPÍTULO IV. CONCLUSIONES - CONSIDERACIONES FINALES.**

### ***1. Conclusiones respecto al Perfil Jurídico-Económico.***

Referente al Perfil Jurídico-Económico para las Sociedad BIC, a través del análisis y estudio de los resultados de cada variable, determinamos que efectivamente se puede hablar de la existencia de dicho perfil.

Podríamos afirmar que las principales características de las sociedades BIC dentro de la delimitación espacio temporal establecida en el presente trabajo son:

1.1. Se acoge a una tipología societaria de S.A.S., esto debido a que el 93% de aquellas empresas que fueron seleccionadas en la muestra fueron constituidas bajo los lineamientos de la Ley 1258 de 2008. Se evidencia entonces que las BIC siguen la regla general de las sociedades en Colombia (Reyna, 2016).

1.2. Frente al Objeto Social se puede concluir que no existe un único grupo de actividades económicas a las cuales se dedican las empresas seleccionadas en la muestra, sin embargo, todas, en cumplimiento del Decreto 2046 de 2019, incluyen en su acto de creación o reformatorio alguna de las actividades descritas en las cinco dimensiones establecidas legalmente.

Adicionalmente, el estudio de los resultados indica que las BIC simplemente copian textualmente las actividades de alguna de las dimensiones, pero no son específicos en cuanto a un plan de implementación o cómo van a llevar a cabo dichas actividades.

Por último, el Objeto Social suele ser determinado y se hace uso muy minoritariamente de la cláusula que permite llevar a cabo cualquier actividad comercial lícita en Colombia.



1.3. En cuanto al Capital Suscrito, por regla general, este es menor a cien millones de pesos (\$100.000.000), lo que implica que en este momento las BIC no cuentan con un músculo financiero inicial fuerte. Son muy pocas las que cuentan con un aporte constitutivo superior a mil millones de pesos (\$1.000.000.000).

1.4. La mayoría de las empresas que se encuentran dentro de la selección de la muestra, tienen una duración indefinida, lo que se explica en parte porque la mayoría se acogen a los lineamientos de la Ley 1258 de 2008 y por el otro, el reiterado uso de modelos estándar de constitución de sociedad ante la Cámara de Comercio de Medellín.

1.5. Respecto a la manera de constituir la sociedad, también se evidencia que la gran mayoría de las BIC se establecen por documento privado y no por escritura pública. Estas estadísticas se explican por el hecho de que las empresas estudiadas son en gran parte S.A.S. y de esta manera, se presenta una reducción de gastos notariales.

En este punto se debe tener en cuenta que existe la posibilidad de que las sociedades de la selección de la muestra que se constituyeron por escritura pública, no lo hayan hecho por disposición de sus accionistas sino porque en los activos aportados había bienes cuya transferencia requería escritura pública, caso en el cual estarían obligadas a hacerlo como lo establece el parágrafo 2 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008.

1.6. Un número mayoritario de las empresas de la selección de la muestra son pluripersonales, esto implica que las BIC en la ciudad de Medellín prefieren constituirse entre más de una persona y no hacer uso de las posibilidades establecidas en la Ley 1258 de 2008.

1.7. En lo referente a la conformación de una Junta Directiva, los resultados fueron claros al establecer que gran parte de la muestra no adopta dentro de sus órganos societarios una Junta Directiva que se encargue de apoyar la administración. Adicionalmente, la mayoría de las sociedades que tienen Junta Directiva tienen mujeres que son miembros del órgano, lo que puede ser un indicativo del cumplimiento de un elemento de la dimensión de Gobierno Corporativo.

1.8. Mayoritariamente, los Representantes Legales de las BIC son personas que forman parte de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad. Adicionalmente, ninguna de las empresas en la muestra cuenta con una persona jurídica que ejerza las funciones de representante legal. Se puede afirmar entonces que, en estos casos los Gerentes tienen mayor responsabilidad ante la empresa, debido a que su patrimonio puede llegar a verse afectado como consecuencia de daños que llegaren a ser llamados a indemnizar.

1.9. Todas las sociedades estudiadas se encuentran vigentes debido a que su duración no ha expirado y/o a que no han entrado en ninguna causal de disolución.

1.10. Las empresas estudiadas no tienen un músculo financiero muy fuerte (por razón del fondo social o incremento patrimonial) y se ubican en la categoría de microempresas.

1.11. La actividad económica más común que ejercen las sociedades BIC consiste en consultoría y gestión o construcción de obras de ingeniería civil.

1.12. Por un ligero margen, se identificó que existen un número mayor de entidades comerciales que inician su vida jurídica dentro del régimen legal de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.

Para finalizar, podemos decir que el perfil Jurídico-Económico de una BIC, dentro de la ciudad de Medellín desde la expedición de la Ley 1901 de 2018 hasta el 23 de abril de 2022, se puede resumir así:

**Perfil Jurídico-Económico de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo constituidas en Medellín desde la expedición de la Ley 1901 de 2018:**

<b>Criterio/ Variable</b>	<b>Resultado</b>
Tipología Societaria.	S.A.S.
Objeto Social.	Determinado, Copia Textual de alguna o varias de las actividades incluidas dentro del Decreto 2046 de 2019.
Capital Suscrito.	Entre un (1) peso a cien millones de pesos (\$100.000.000)
Duración Establecida.	Indefinida.
Manera de Constituir la Sociedad.	Documento Privado.
Composición Accionaria.	Pluripersonal.
Junta Directiva.	No cuentan con este órgano.

Representante Legal.	Es un accionista.
Estado de la Sociedad	Vigente.
Tamaño de la Sociedad.	Microempresa.
Actividad Económica Principal.	Actividades de consultoría y gestión – Construcción de obras de ingeniería civil
¿Se constituyen como BIC o se acogen a este régimen?	Por constitución

## **2. Conclusiones respecto a las entrevistas.**

Referente a las 6 entrevistas que se llevaron a cabo y a través del análisis y el estudio de los resultados de cada una de las respuestas, podemos llegar a las siguientes conclusiones:

2.1. Respecto al móvil determinante para ser o volverse BIC y la manera en la cual se enteraron de la existencia de estas sociedades, no hay un factor único, por el contrario, existen diversidad de razones.

2.2. Frente a los beneficios que otorga la Ley 1901 de 2018 y el Decreto 2046 de 2018, por regla general no son un móvil determinante para ser o constituirse como BIC, debido a que los empresarios le prestan mayor atención a generar impactos sociales positivos, sin embargo, consideraron que dichos beneficios han sido útiles.

2.3. En cuanto a la asesoría y la supervisión por parte de autoridades estatales, se concluye que todos tuvieron alguna especie de asesoría para constituirse o volverse BIC, pero que la vigilancia en el momento posterior a que la sociedad comercial se acoja al régimen legal de las BIC, que efectúa el estado a través de la Superintendencia de Sociedades puede ser considerada como insuficiente y muy centrada únicamente en la presentación del informe de gestión.

2.4. Con la implementación de los objetivos BIC y la presentación de los informes de gestión, no hubo mayor reparo por parte del empresariado y se afirmó que han tenido resultados positivos con ambos.

2.5. Toda la muestra recomendaría a otro empresario volverse o constituirse como BIC.

2.6. No existe una recomendación única en cuanto a cómo el Gobierno Nacional podría mejorar la implementación de la Ley 1901 de 2018

## CAPÍTULO V. BIBLIOGRAFÍA

Actualícese. (2018, Noviembre 26). ¿Por qué más de la mitad de las sociedades nacionales operan bajo el modelo SAS? <https://actualicese.com/por-que-mas-de-la-mitad-de-las-sociedades-nacionales-operan-bajo-el-modelo-sas/#:~:text=El%2054%20%25%20de%20las%20sociedades,de%20sociedades%20por%20acciones%20simplificadas.>

Bancolombia. (2020, Febrero 25). *Junta directiva: ¿cuáles son sus funciones y responsabilidades?* <https://www.bancolombia.com/negocios/actualizate/administracion-y-finanzas/junta-directiva-funciones-y-responsabilidades>

Cámara de Comercio de Barrancabermeja. (s.f.). *GUÍA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN*. <http://www.ccbarranca.org.co/ccbar/images/guia-disolucion-y-liquidacion.pdf>

Cámara de Comercio de Girardot, Alto Magdalena y Tequendama. (s.f.). *Disolución y Liquidación de Sociedad Comercial*. <https://www.ccgirardot.org/disolucion-y-liquidacion-de-sociedad-comercial/#:~:text=La%20liquidación%20es%20la%20etapa,la%20liquidación%20de%20la%20sociedad>

Código de Comercio. Art. 110, 218, 222, 373. Marzo 27 de 1971 (Colombia).

Decreto 280 de 2015. Por el cual se crea la Comisión Interinstitucional de Alto Nivel para el alistamiento y la efectiva implementación de la Agenda de Desarrollo Post 2015 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Febrero 18 de 2015. DO. N49429.

Decreto 1074 de 2015. Por medio del cuál se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo. Mayo 26 de 2015. DO. N49523.

Decreto 1625 de 2016. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria. Octubre 11 de 2016. DO. N50023.

Decreto 957 de 2019. por el cual se adiciona el capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo y se reglamenta el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011. Junio 5 de 2019. DO. N50975.

Decreto 2046 de 2019. Por el cual se adicionan el Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, y el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para reglamentar las Sociedades Comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (BIC). Noviembre 12 de 2019. DO. N51135.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2012, Marzo). *CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME DE TODAS LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS*. [https://www.dane.gov.co/files/nomenclaturas/CIIU\\_Rev4ac.pdf](https://www.dane.gov.co/files/nomenclaturas/CIIU_Rev4ac.pdf)

Departamento Nacional de Planeación. (2015). *Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018*. <https://colaboracion.dnp.gov.co/cdt/pnd/pnd%202014-2018%20tomo%201%20internet.pdf>

Departamento Nacional de Planeación. (2016). *Inclusión de los ODS en los Planes de Desarrollo Territorial, 2016 – 2019*. [https://assets.ctfassets.net/27p7ivvbl4bs/6jH0CeseIwW2gkocYuAeq6/c4929c8e51b711858254f30cb9aac57a/ODS\\_en\\_los\\_PDT.PDF](https://assets.ctfassets.net/27p7ivvbl4bs/6jH0CeseIwW2gkocYuAeq6/c4929c8e51b711858254f30cb9aac57a/ODS_en_los_PDT.PDF)



Ferrer, E. H et al. (2015). *Investigación para la creación y desarrollo de principios y normas tendientes a regular las Empresas B (empresas con finalidad social) en la República Argentina.* <https://fdocuments.ec/document/resultados-de-la-investigacin-sobre-empresas-b-1-resultados-de-la-investigacin.html?page=1>

Insightsoftware. (2021, Abril15). *Comparación entre planificación descendente y planificación ascendente.* <https://insightsoftware.com/es/blog/top-down-vs-bottom-up-planning/#:~:text=El%20método%20descendente%20gu%C3%ADa,directrices%20espec%C3%ADficas%20para%20cada%20departamento>

Ley 624 de 1989. Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales. Marzo 30 de 1989. DO. N38756.

Ley 222 de 1995. Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones. Diciembre 20 de 1995. DO. N42156.

Ley 905 de 2004. Por medio de la cual se modifica la Ley 590 de 2000 sobre promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana y se dictan otras disposiciones. Agosto 2 de 2004. DO. N 45628.

Ley 1258 de 2008. Por medio de la cual se crea la sociedad por acciones simplificada. Diciembre 5 de 2008. DO. N47194.

Ley 1429 de 2010. Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo. Diciembre 29 de 2010. DO. N47937.

Ley 1901 de 2018. Por medio de la cual se crean y desarrollan las sociedades comerciales de beneficio e interés colectivo (BIC). Junio 18 de 2018. DO. N50628.

Ley 2069 de 2020. Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia. Diciembre 31 de 2020. DO. N51544.

Moreno Botero, J. M. (2020). Ley de Sociedades Comerciales de Beneficio e Interés Colectivo: ¿un avance para un régimen jurídico de Responsabilidad Social Empresarial en Colombia? 15-24, 31-49. [JuanMiguel\\_MorenoBotero\\_2020.pdf \(eafit.edu.co\)](#)

Morgestein Sánchez, W. I. (2012). La noción de shareholder value y la teoría de los stakeholders: visión contemporánea del concepto de “interés social” desde una perspectiva de creación de valor. *Civilizar* 12 (23), 67-78. <https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/ccsh/article/view/102/99>).

Ministerio de Comercio, Industria y Comercio. (2021, Marzo 18). *¿Cuáles son los beneficios de ser una Sociedad BIC?* <https://www.mincit.gov.co/prensa/noticias/industria/cuales-son-los-beneficios-de-ser-una-sociedad-bic>

Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). *El Pacto Mundial de la ONU: La Búsqueda de Soluciones para Retos Globales*. <https://www.un.org/es/crónica-onu/el-pacto-mundial-de-la-onu-la-búsqueda-de-soluciones-para-retos-globales>

Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). *17 objetivos para transformar nuestro mundo*. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>

Pacto Global Red Colombia. (s.f.). *Pacto Global*. <https://www.pactoglobal-colombia.org/pacto-global-colombia/que-es-pacto-global-colombia.html>

Programa de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (s.f.). *¿Qué son los Objetivos de Desarrollo Sostenible?* <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals>

Proyecto Ley por medio del cual se crean y desarrollan las actividades comerciales de Beneficio e Interés Colectivo – BIC. Cámara de representantes. 303 del 2017. Comisión 3ª.

Proyecto Ley por medio del cual se crean y desarrollan las actividades comerciales de Beneficio e Interés Colectivo – BIC. Senado. 135 del 2016. Comisión 3ª.

Real Academia Española. (s.f.). Diccionario de la lengua española. Recuperado Septiembre 20, 2022, de <https://dle.rae.es/empresa>

Rendón, J. S. *Implementación de la Empresa Social en Colombia: análisis jurídico* [Tesis maestría, Universidad EAFIT]. Repositorio Institucional Universidad EAFIT. [https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/11219/JoséSantiago\\_RendónVera\\_2016.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/11219/JoséSantiago_RendónVera_2016.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

Resolución 200-004349 de 2018. Por la cual se reconocen unos estándares independientes para la preparación de informes de gestión en las sociedades de Beneficio e Interés Colectivo. Octubre 18 de 2018.

Resolución 100-003114 de 2019. Por medio de la cual se hace asignan unas competencias en la Superintendencia de Sociedades. Marzo 5 de 2019.

Reyna, V. J. (2016). *La incidencia de la Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S.) en el régimen societario Colombiano*. [Tesis Especialización, Pontificia Universidad Javeriana].

Repositorio Pontificia Universidad Javeriana.  
<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/39238/Vivian%20Johana%20Reyna%20Abril.pdf?sequence=1>

Sabogal Bernal, L. F. (2011). *EL "INTERÉS SOCIAL": APUNTES TEÓRICOS EN EL MARCO SOCIO-ECONÓMICO DEL DERECHO DE EMPRESA*. 10(1), 1-25.

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/emerca/article/view/2908/2549>

Sistema B. (s.f.). *Ley BIC: El Congreso Argentino podrá reconocer legalmente y potenciar a las empresas de triple impacto*. <https://sistemab.org/bkp/ley-bic-el-congreso-argentino-podra-reconocer-legalmente-y-potenciar-a-las-empresas-de-triple-impacto/#:~:text=Las%20empresas%20de%20triple%20impacto%20hoy%20funcionan%20como%20organizaciones%20sin,que%20está%20transformando%20la%20econom%C3%ADa>

[ADa](#)

Superintendencia de Sociedades. (1989, Junio 7). *Acciones en circulación*.

[https://www.supersociedades.gov.co/nuestra\\_entidad/normatividad/normatividad\\_conceptos\\_juridicos/OFICIO%20220-157205.pdf](https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/OFICIO%20220-157205.pdf)

Superintendencia de Sociedades. (1998, Julio 30). *Ref: OBJETO SOCIAL*.

[https://www.supersociedades.gov.co/nuestra\\_entidad/normatividad/normatividad\\_conceptos\\_juridicos/7285.pdf](https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/7285.pdf)

Superintendencia de Sociedades. (2004, Abril 6). *Ref: facultades del representante legal.*

[https://www.supersociedades.gov.co/nuestra\\_entidad/normatividad/normatividad\\_conceptos\\_juridicos/15078.pdf](https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/15078.pdf)

Superintendencia de Sociedades. (2005, Enero 17). *Valor intrínseco de una acción - Es posible la venta de acciones por dicho valor.*

[https://www.supersociedades.gov.co/nuestra\\_entidad/normatividad/normatividad\\_conceptos\\_juridicos/18648.pdf](https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/18648.pdf)

Superintendencia de Sociedades. (2007, Abril 25). *CONCEPTO DE CAPITAL EN LAS SOCIEDADES POR ACCIONES Y SOCIEDADES DE PERSONAS.*

[https://supersociedades.gov.co/nuestra\\_entidad/normatividad/normatividad\\_conceptos\\_contables/27947.pdf](https://supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_contables/27947.pdf)

Superintendencia de Sociedades.(2019, Ferrero 28). REF: *SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO .BIC.*

[https://www.supersociedades.gov.co/nuestra\\_entidad/normatividad/normatividad\\_conceptos\\_juridicos/OFICIO\\_220-013670\\_DE\\_2019.pdf](https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/OFICIO_220-013670_DE_2019.pdf)

Superintendencia de Sociedades. (2019, Noviembre 28). REF: *PROCEDIMIENTO PARA QUE UNA SOCIEDAD SEA RECONOCIDA COMO SOCIEDAD DE BENEFICIO DE INTERES COLECTIVO, INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS DE LAS MISMAS.*

[https://www.supersociedades.gov.co/nuestra\\_entidad/normatividad/normatividad\\_conceptos\\_juridicos/OFICIO\\_220-130811\\_DE\\_2019.pdf](https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/OFICIO_220-130811_DE_2019.pdf)

Superintendencia de Sociedades. (2020, Marzo 3). *ASUNTO: SOCIEDAD ANÓNIMA-REUNIÓN DE SEGUNDA CONVOCATORIA – DERECHOS DE ACCIONISTAS.*

[https://www.supersociedades.gov.co/nuestra\\_entidad/normatividad/normatividad\\_conceptos\\_juridicos/OFICIO\\_220-051644\\_DE\\_2020.pdf](https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/OFICIO_220-051644_DE_2020.pdf)

Superintendencia de Sociedades. (2020, Noviembre 9). *Circular externa.*

[https://www.supersociedades.gov.co/nuestra\\_entidad/normatividad/normatividad\\_circulares/Circular\\_Externa\\_100-000013\\_de\\_9\\_de\\_noviembre\\_de\\_2020.pdf](https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_circulares/Circular_Externa_100-000013_de_9_de_noviembre_de_2020.pdf)

Superintendencia de Sociedades. (2021, Marzo 9). *ASUNTO: SOCIEDAD LIQUIDADA.*

[https://www.supersociedades.gov.co/nuestra\\_entidad/normatividad/normatividad\\_conceptos\\_juridicos/OFICIO\\_220-022557\\_DE\\_2021.pdf](https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/OFICIO_220-022557_DE_2021.pdf)

Superintendencia de Sociedades. (2021). *Abecé de Constitución de Sociedades 2021.*

<https://www.supersociedades.gov.co/Noticias/Publicaciones/Revistas/2021/Abecé-Constitucion-Sociedades.pdf>

Superintendencia de Sociedades. (s.f.) *pedagogia-BIC.*

[https://www.supersociedades.gov.co/delegatura\\_aec/Paginas/curso-BIC/pedagogia-BIC.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/Paginas/curso-BIC/pedagogia-BIC.aspx)

**ANEXO 1. SELECCIÓN DE 30 SOCIEDADES BIC DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

<b>RAZÓN SOCIAL</b>	<b>NIT</b>
AGENCIA DE ADUANAS MARIANO ROLDAN S.A. NIVEL 1 BIC	890921974
RODANDO S.A.S. BIC	800078269
BE LEGAL SOCIAL COMPANY S.A.S BIC	901424807
ASESORIA EMPRESARIAL INTEGRAL GROUP S.A.S BIC	901175844
CIRCULATAM S.A.S BIC	901571621
AGENTES DE MARCA S.A.S. BIC	901460411
CONCRECIVIL S.A.S BIC	901460411
CONDUGAS S.A BIC	811037554
INGENIERIA Y VIAS S.A.S. BIC	800029899
INVERSIONES JULIAN MONSALVE S.A.S BIC	901538900
MUNDO COLOMBIA C.I. MIPYME SAS BIC	901542364

POR EL AMBIENTE S.A.S. BIC	901205512
SERVIPET'S CLINICA VETERINARIA ZOMAC S.A.S BIC	901529577
CONSORCIO INTERNACIONAL DE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. B.I.C.	811012753
C&S TECNOLOGIA S.A.S. BIC	811000242
AXXUS GROUP S.A.S. BIC	901436974
BONANZA ORGANICA NATURAL SAS BIC	901231461
FRAMING COLOMBIA S.A.S. BIC	901493301
INFLUENCER NATURAL S.A.S. SOCIEDAD DE BENEFICIO COLECTIVO-BIC	901386582
JSDBG ASOCIADOS SAS BIC	901428089
MI ATANASIO S.A.S. BIC	901222448
MINERA DE COBRE QUEBRADONA S.A.S BIC	900156833
SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL DE NEGOCIOS NARANJA Y TECNOLOGÍA FINANCIERA S.A.S BIC	900661148



SYMA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S. BENEFICIO E INTERES COLECTIVO BIC	900440075
VALLEJO H INGENIEROS CONSULTORES CONSTRUCTORES S.A.S. BIC	900416314
AKROP CAPITAL S.A.S. BIC	901334761
10X THINKING S.A.S BIC	900609187
HERSIC INTERNATIONAL S.A.S BIC	900609063
HUGGER ISLAND S.A.S. BIC	901382291
RACCOLTO S.A.S BIC	901500062